



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

**“LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS
ADOLESCENTES INFRACTORES EN EL CÓDIGO
ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA”**

TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADA

1859

AUTORA:

Yhasmin Veintimilla Figueroa

DIRECTOR:

Dr. Darwin Quiroz Castro Mg. Sc.

LOJA – ECUADOR

2017

CERTIFICACIÓN

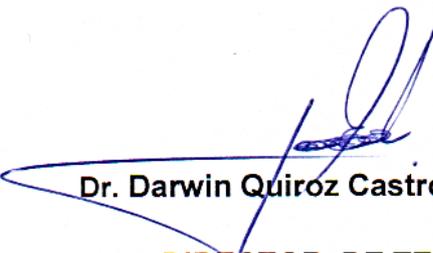
Dr. Darwin Quiroz Castro Mg. Sc.

**DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO, UNIDAD DE EDUCACIÓN A
DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.**

CERTIFICO:

Que he dirigido el presente trabajo de investigación de la señora Yhasmin del Rocío Veintimilla Figueroa, sobre el tema: **“LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES EN EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA”**, y por considerar que cumple con los requisitos establecidos institucionalmente, autorizo su presentación.

Loja, Marzo del 2017



Dr. Darwin Quiroz Castro Mg. Sc.

DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA.

Yo, Yhasmin del Rocío Veintimilla Figueroa, declaro ser autora del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional de la Biblioteca Virtual.

Autora: Yhasmin del Rocío Veintimilla Figueroa

Firma:



Cédula: 1103420566

Fecha: Loja, Marzo del 2017

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DE LA AUTORA PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y APLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, Yhasmin del Rocío Veintimilla Figueroa, declaro ser autora de la Tesis titulada: **“LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES EN EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA”** como requisito para optar por el Grado de Abogada: Autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la reproducción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital e Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y en el exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 27 días del mes de Marzo del dos mil diecisiete, firma la autora:

Firma.....

AUTORA: Yhasmin del Rocío Veintimilla Figueroa.

CÉDULA: 1103420566

DIRECCIÓN: Loja, Barrio Las Pitass, Calles: Vicente Delgado Tapia y Agustín Aguirre

CORREO: yasmin.veintimilla@gmail.com

TELEFONO: 072615917 - 0982368898

DATOS COMPLEMENTARIOS

DIRECTOR DE TESIS: Dr. Darwin Quiroz Castro Mg. Sc

TRIBUNAL DE GRADO:

Dr. Felipe Neptali Solano Gutierrez Mg. Sc. (Presidente)

Dr. Augusto Astudillo Ontaneda Mg. Sc. (Vocal)

Dr. Marcelo Costa Cevallos Mg. Sc. (Vocal)

DEDICATORIA

Con el más grande afecto que profeso a mis seres queridos, dedico este trabajo a un ser Supremo quien me regalo la vida, a mis queridos padres, ejemplo de amor, trabajo y honestidad, que con su abnegado sacrificio supieron guiarme por el camino del bien y alentarme en cada momento de mi vida, a mi esposo e hijo, que han sido mi inspiración y fortaleza para la feliz culminación de este trabajo investigativo, a mis hermanos, quienes en forma incondicional me han apoyado; que este esfuerzo sea suyo por todo lo bueno que me han brindado durante el trascurso de mi vida.

La Autora.

AGRADECIMIENTO

Al haber culminado satisfactoriamente la presente Tesis, dejo constancia de mi imperecedera gratitud a la Universidad Nacional de Loja, Unidad de Educación a Distancia al Área Jurídica, Social y Administrativa, en especial a la Carrera de Derecho, en la persona de sus dignísimas autoridades.

De igual manera expreso mi gratitud a todos los distinguidos Docentes de la Carrera de Derecho que me han compartido sus conocimientos de formación académica del campo del derecho, de manera muy especial al Dr. Mg. Darwin Romeo Quiroz Castro, destacado profesional de las Ciencias Jurídicas y excelente Docente, por sus sabios consejos quien en calidad de Director de Tesis, me supo compartir sin egoísmo sus inagotables conocimientos y sugerencia para culminar con éxito el presente trabajo investigativo.

La Autora.

TABLA DE CONTENIDOS

1. TÍTULO

2. RESUMEN

2.1. Abstract.

3. INTRODUCCIÓN

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. Prevención social

4.1.2. Responsabilidad penal

4.1.3. Adolescentes

4.1.4. Infractores

4.1.5. Medidas socio educativas

4.1.6. Internamiento institucional

4.1.7. Rehabilitación

4.1.8. Inclusión social

4.1.9. Inimputabilidad

4.1.10. Delincuencia juvenil

4.1.11. Inseguridad

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. Responsabilidad penal de los adolescentes infractores

4.2.2. Medidas socio educativas a adolescentes infractores

4.2.3. Adecuación de las medidas socio educativas a los delitos cometidos por adolescentes infractores

4.2.4. Incremento de la delincuencia e inseguridad en el Ecuador

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador

4.3.2. Código Orgánico Integral Penal

4.3.3. Código de la Niñez y Adolescencia

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA

5. MATERIALES Y MÉTODOS

6. RESULTADOS

6.1. Análisis e interpretación de la encuesta

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de objetivos

7.2. Contrastación de hipótesis

7.3. Fundamentos jurídicos de la propuesta de reforma

8. CONCLUSIONES

9. RECOMENDACIONES

9.1 Propuesta de reforma

10. BIBLIOGRAFÍA

11. ANEXOS

1. TÍTULO

**“LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS ADOLESCENTES
INFRACTORES EN EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA”**

2. RESUMEN

El vigente trabajo investigativo está orientado a “La responsabilidad penal de los adolescentes infractores en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia”, del cual se analiza la responsabilidad penal de los adolescentes infractores, se sujetaran a las normas señaladas en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, que permite la aplicación de medidas socio educativas, que son proteccionistas de los adolescentes, pero perjudiciales a la sociedad, al comprobar el incremento de la delincuencia en nuestro País.

Debiendo reformar el Código de la niñez y adolescencia determinando que se considere sujeto punible por los actos ilícitos cometidos, con penas mayores a los diez años como se establece en el Código Integral Penal, por la razón que a los adolescentes, la legislación les faculta ejercer el voto facultativo, según la Constitución los adolescentes en caso de divorcio escogen con cuál de los padres desean ir a vivir y en caso de materia de tránsito les conceden permiso de conducir, es decir se los considera como personas capaces con poder de discernimiento, por lo tanto también deben responder penalmente por los delitos cometidos.

En la presente tesis, demuestro que las sanciones impuestas a los adolescentes infractores se basan en medidas socio educativas que son administra por un Juez de la Niñez y Adolescencia, de conformidad a la

normativa establecida en el Código de la Niñez y Adolescencia ; como son: la amonestación, amonestación e imposición de reglas de conducta, orientación y apoyo familiar, reparación del daño causado, servicios a la comunidad, libertad asistida, internamiento domiciliario, internamiento de fin de semana, internamiento de régimen de semilibertad, internamiento institucional; lo cual trae consigo que los adolescentes infractores después de haber cometido un delito grave, con la aplicación de las medidas socio educativas, continúan en la habitualidad de actos delictivos, y no logran una rehabilitación social del adolescente infractor, además están protegidos y garantizados sus derechos situación que es aprovechada para continuar en actos delictivos por ser considerados sujetos inimputables.

Por lo tanto es imprescindible realizar una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia; sobre la inimputabilidad de los adolescentes infractores con lo cual se garantiza la seguridad ciudadana.

En el trabajo teórico y de campo de la presente tesis me permitió obtener criterios con fundamentos claros y precisos, los mismos que me ayudaron a la verificación de objetivos y contrastación de hipótesis planteadas permitiéndome fortalecer los cambios propuestos.

2.1. ABSTRACT.

The current investigative work is directed to "The criminal responsibility of juvenile offenders in the Organic Code of Children and Adolescents", which analyzes the criminal responsibility of juvenile offenders, be subject to the norms indicated in the Organic Code of the Childhood and Adolescence, which allows the application of socio-educational measures, which are protectionist of adolescents, but harmful to society, when verifying the increase of crime in our country.

It must reform the Code on children and adolescents by determining that it is considered a punishable offense for the wrongful acts committed, with penalties greater than ten years as established in the Comprehensive Criminal Code, for the reason that the law allows them to exercise The optional vote, according to the Constitution the adolescents in case of divorce choose with which parent they want to go live and in case of transit they grant them driving license, that is to say they are considered as capable people with power of discernment, for They must also be held criminally responsible for crimes committed.

In this thesis, I demonstrate that the sanctions imposed on juvenile offenders are based on socio-educational measures that are administered by a Judge of the Childhood and Adolescence, in accordance with the regulations established in the Code of Children and Adolescents; Such as: reprimand,

reprimand and imposition of rules of conduct, family counseling and support, reparation of the damage caused, community services, assisted freedom, home detention, weekend internment, internment of semi-liberty, institutional internment; Which means that adolescents who commit offenses after having committed a serious crime, with the application of socio-educational measures, continue in the regularity of criminal acts, and do not achieve a social rehabilitation of the offending adolescent, they are also protected and guaranteed their rights Situation that is taken advantage of to continue in criminal acts for being considered subjects inimputable.

It is therefore imperative to reform the Code on Children and Adolescents; On the incomputability of the juvenile offenders, thus guaranteeing citizen security.

In the theoretical and field work of the present thesis I was able to obtain criteria with clear and precise foundations, the same ones that helped me to verify objectives and contrast hypotheses, allowing me to strengthen the proposed

3. INTRODUCCIÓN

La presente trabajo de tesis titulado “La responsabilidad penal de los adolescentes infractores en el código orgánico de la niñez y adolescencia”, surge del sin número de problemas que afectan de manera directa e indirecta el entorno social, como son los delitos que se han incrementado en el país, conductas que son llevadas a cabo por adolescentes, por ser las personas más fáciles de adaptar para convertirse en sicarios, además en nuestro país existe una severa situación de pobreza que viven a diario las familias, sin contar que existen diferentes tipos de familias disfuncionales, además generalmente las familias son, monoparentales, razón por la cual los autores intelectuales de los delitos ofrecen a los adolescentes, un mejor futuro para ellos y sus familias, lo que les permite ser presa fácil para la delincuencia.

Debiendo reformar el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia determinando que se establezca el aumento del internamiento institucional y las medidas socioeducativas, sean aplicadas a delitos menores según sea el caso, y no así para casos graves como violaciones, crímenes, sicariatos entre otros, por la razón, que a los menores desde los dieciséis años sean considerados sujetos punibles, conforme les faculta la Constitución, para ejercer el voto facultativo, también son capaces de decidir con cuál de las padres desean ir a vivir en caso de divorcio según el Código Civil, y en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad, les otorga

permiso de conducir a los adolescentes de dieciséis años dejando gran responsabilidad, por tales motivos se considera que son responsables de las decisiones que toman es decir deben responder por sus actos, y enfrentar los Derechos Humanos que nuestra Constitución reconoce y que además, tenemos el derecho y el deber de protegerlos utilizando los mecanismos que la Ley pone a nuestro alcance.

Para obtener un mejor resultado de la presente investigación he seguido los siguientes pasos metodológicos. Por tratarse de un grupo humano, en estudio utilizamos el método científico, analítico sintético, inductivo, deductivo, y como técnicas principales utilizamos la observación directa, entrevistas y encuestas.

En la Revisión de literatura analizo temáticas de mi problema de estudio a través de un marco conceptual, jurídico y doctrinario: En el marco conceptual, contiene los siguientes aspectos: la prevención social, el delito, la delincuencia, el adolescente, la responsabilidad penal, la inimputabilidad de los menores de edad; en el Marco Doctrinario hago referencia, la teoría de la prevención social, las nuevas tendencias de inimputabilidad de menor de edad, la responsabilidad penal.

En el Marco Jurídico analizo las normas de Constitución de la República, Código Orgánico Integral Penal, Código de la Niñez y Adolescencia, Derecho Comparado.

Seguidamente analizo los resultados de la investigación de campo con el análisis de la aplicación de las encuestas, para pasar a analizar la discusión y verificación de los objetivos, contrastación de hipótesis y la fundamentación jurídica de la propuesta de reforma.

Luego de ello muestro las conclusiones, recomendaciones y Propuesta de reforma al Código de la Niñez y Adolescencia; también presento la bibliografía y los anexos; con lo cual, dejo culminada mi tesis de abogada, esperando que sea de utilidad para los estudiosos del Derecho que la utilicen como fuente de consulta.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.4.1. Prevención social

Las personas se forman de acuerdo al medio donde viven, a la educación, a los valores que va adquiriendo durante su infancia, siendo primordial tanto en la familia como en el escuela se deben inculcar el ejercicio de derechos y obligaciones en el desarrollo y su aprendizaje. La Criminóloga Lisbeth Albornoz Quiroz manifiesta *“Esta responsabilidad no recae solamente en la familia, la escuela es una de las principales instituciones de educación formal encargadas tanto de la socialización del niño, niña y adolescente como del ejercicio del control social, mediante el planteamiento de programas individuales y grupales que permitan prevenir y/o controlar la aparición o reforzamiento de conductas desviadas o potencialmente delictivas”*¹.

El control social deviene de la responsabilidad en la educación tanto en la familia como en la escuela, donde el niño, niña y adolescente se forma a la instrucción que recibe, requiriendo de las escuelas el planteamiento de programas individuales como grupales para controlar y prevenir conductas que pueden ser desviadas o tengan un potencial de ser delictivas. Hay que

¹ ALBORNOZ, Quiroz, Lisbeth, Criminólogo, Mérida-Venezuela. E-mail: a. Yahoo. Com.

indicar que la delincuencia no se nace sino que se hace en el vivir cotidiano de las personas, y una sociedad de bienestar se requiere de gran inversión en valores que conlleven a ser personas de bien tanto de sí mismas como para la sociedad.

La prevención social es uno de los mecanismos para la seguridad y defensa de la sociedad. En el pensamiento sociológico burgués han primado criterios en dos corrientes principales: *“La social reformista y la conservadora biologicista. La primera ha intentado disminuir la delincuencia con intervenciones a problemas esencialmente económicos en sectores pobres y vulnerables. La segunda a establecido tratamientos clínicos en el delincuente criminal, en un intento de reducir el peligro que constituye su criminalización a través de medidas sico-quirúrgicas, fisiológico-psiquiátricas y otras similares”*².

La delincuencia es un gran problema que ha enfrentado la humanidad desde la antigüedad y actualmente no es la excepción y peor aún en que se vive en una sociedad de consumo, en la cual los valores no existen, con lo cual el tratamiento de la delincuencia ha sido vista y tratada, como se indica, desde dos puntos de vista el uno económico y el otro de tratamiento psicológico. Puntos de vista distantes en sus pretensiones, porque el primero mira que la solución de la delincuencia es la creación de fuentes de trabajo, y la segunda su rehabilitación, que al entender las dos deben ser concomitantes,

² MORALES SÁNCHEZ, Maritza. Sociología, Psicología y Prevención Delictiva. Modulo Dos, Maestría en Ciencias Penales, U. N. L. 2008, Cuba, Pág. 6.

porque si no hay trabajo incrementa la delincuencia, y si no hay un tratamiento la persona no se rehabilita y seguirá delinquir, sin que mire el perjuicio que ocasiona para sí a los demás. Para lo cual el Estado debe priorizar la inversión social, incremento de las fuentes de trabajo, y regular en la sanción y una rehabilitación de las personas delincuentes, para no vuelva a lo mismo y así disminuir los índices de delincuencia.

La prevención social deviene de la solución de un conflicto y para Nohlen (2006) el conflicto se entiende: *“Como una riña o enfrentamiento, el conflicto está siempre presente en la vida social y es tan importante como el consenso y la armonía. Los conflictos se pueden dar entre Estados al igual que entre la asociación de la empresa y el sindicato, la dirección de la empresa y el consejo administrativo, los padres y los hijos, pero también entre intereses familiar y profesional de una persona”*³

Los conflictos se suscitan en la vida de las personas y en su diario vivir, esta situación es un hecho tan particular que se ha vuelto cotidiano, que su término se distingue por su objeto, su causa, su nivel, su intensidad, su modalidad y de ello se resuelven permitiendo con ello el control y solución. Los conflictos tienen sus soluciones, independientemente de la intervención de las personas, a través de normas de conducta, con el fin de controlar que las acciones de las personas no afecten los derechos de las personas, de su

³ DIETER, Nohlen, : Diccionario de Ciencia Política, editorial Porrúa, México, 2006, P. 248

propiedad, y actualmente los derechos humanos están reconocidos en la Constitución como en los Convenios y Tratados Internacionales.

4.1.2. Responsabilidad penal

Galo Espinosa Merino en su obra titulada, la más práctica enciclopedia jurídica, referente al término, responsabilidad indica: “*Situación jurídica derivada de una acción u omisión ilícitas, que consiste en la obligación de reparar el daño causado. Capacidad para aceptar las consecuencias de un acto consciente y voluntario*”⁴

La responsabilidad penal es la situación jurídica que enfrenta una persona por el cometimiento de un delito, que debe responder por sus actos, por cuanto debe cumplir una pena por cuestión de seguridad a las demás personas y que no vuelva a delinquir, y en cuestión a la víctima se sujeta a la reparación del daño causado, en si ésta es la capacidad de responder por los actos. Las personas se sujetan a un proceso que aunque sea culpable debe cumplir ciertos procedimientos en función a las garantías del debido proceso, en la cual exista un juicio y una sanción justa.

Guillermo Cabanellas expresa responsabilidad penal de la siguiente manera: “*La que se concreta en la aplicación de una pena, por la acción u omisión – dolosa o culposa – del autor de una u otra. Es estrictamente personal, de*

⁴ MERINO ESPINOZA, Galo : La más práctica enciclopedia jurídica, Volumen II, Vocabulario Jurídico, instituto de informática legal, Quito-Ecuador, 1987, p. 641

*interpretación restringida, de irretroactividad vedada, de voluntariedad presunta (una vez demostrada la relación de causalidad entre el ejecutor o inductor y el resultado) y de orden público*⁵.

La persona que comete un delito es responsable de él y es sancionado con una pena privativa de la libertad, porque ese acto está en contra de la integridad de la otra persona y su derecho al patrimonio, con lo cual el Estado a través de las instituciones jurisdiccionales imponen la pena como una forma de control de la seguridad social, en la que sea el propio Estado quien investigue y establezca la pena, con el fin de prevenir la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de derechos, y dentro de lo social, evitar que la justicia por su propia mano genere represalias y un caos a la sociedad, todo ello con el control de orden público.

Luis Abarca expresa que *“La responsabilidad objetiva constituye una garantía constitucional porque se la impone como una obligación jurídica Constitucional a quienes tienen bajo su dependencia a las personas que violaron los derechos humanos en el ejercicio de sus atribuciones, sin que tenga trascendencia el aspecto subjetivo de la violación del derecho, por lo que basta la verificación objetiva de la violación para que el daño sea indemnizado por el garante; el que luego del pago de ésta tiene el derecho de repetición contra el funcionario o empleado responsable en forma inmediata, lo cual significa que no se requiere que previamente se declare*

⁵ CABANELLAS. Guillermo “Diccionario Jurídico Elemental” Editorial Heliasta Buenos Aires – Argentina, 1998, p. 456

judicialmente la responsabilidad civil de éste, de tal modo que el derecho de repetición también se regula por la responsabilidad objetiva porque el autor debe repetir obligatoriamente el valor económico que el Estado pagó por el daño ocasionado al titular del derecho conculcado.”⁶

La persona es responsable de sus actos porque en sus manos está el perjuicio que con las conductas violan derechos de las personas, que dentro como sujeto tiene la obligación jurídica está la de enfrentar las consecuencias que señala la ley penal, sin que por ello su proceso y juzgamiento trasciende de sus derechos. Para ello existen principios y derechos al debido proceso, con el fin que existe control de la jurisdiccionalidad.

En el ámbito de infractores de menores de edad, la ley los declara inimputables, lo que significa que no son juzgados y sancionados con el procedimiento judicial que señala el Código Orgánico Integral Penal, sino que se sujetan a normas específica de menores de edad, como es el proceso señalado en el Código de la Niñez y Adolescencia, existiendo no penas, como reparación a la responsabilidad penal sino medidas socio educativas como una forma de precautelar sus derechos a las que se reconocen como sujetos de atención prioritaria, y por lo mismo no son objetos de sanciones establecidas en el proceso penal ordinario, sino que la medida socio educativa suple como una forma de darle un trato

⁶ ABARCA GALEAS, Luis Humberto: El Estado constitucional de derecho y justicia social, editorial jurídica del Ecuador, primera edición, Quito – Ecuador, 2013, p. 38

diferenciados de rehabilitación y protección de derechos y un medida especial para el pago del daño ocasionado al titular del derecho conculcado.

4.1.3. Adolescentes

Mabel Goldstein, sostiene que adolescente es el *“Menor impúber que es reconocido como sujeto activo de sus derechos; se les garantiza su protección integral, debe ser informado, consultado y escuchado, respetándole su intimidad, y privacidad, pudiendo cuando se halla afectado o amenazado por si requerir intervención de los organismos competentes.”*⁷

Adolescente es el menor que aún no ha cumplido los dieciocho años de edad, que teniendo derechos no es un sujeto activo de ellos en general, que por su edad se garantiza una protección integral, en la cual se da un trato especial de protección y garantía de derechos, porque se trata en general de personas que están en inferioridad de condiciones y el Estado protege dándole y garantizándole el gran derecho superior para con los demás, y en garantizar un Estado constitucional de derechos.

El Diccionario Ilustrado en la Lengua Española define la Adolescencia como. *“Fase de desarrollo psicofisiológico que comienza hacia los doce años, con la aparición de una serie de modificaciones morfológicas y fisiológicas, que caracterizan a la pubertad”*²¹.

⁷ GOLDSTEIN, Mabel: Diccionario Jurídico Consultor magno, Edición, 2008, Buenos Aires – Argentina, p. 43

²¹ DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Quito 2007. Edición veinte Tomo I Pág. 30.

Adolescente es la persona que fisiológicamente están cambiando para adecuarse a la adultez, que a partir de los doce años tiene un cambio de desarrollo biológico, fisiológico y sexual, siendo un periodo de gran importancia entre la infancia y la edad adulta, con características peculiares, que en lo general es un sujeto que se están separando de su familia como del padre y madre para formar con sentimientos afectivos vínculos con otras personas. En la Constitución se otorga derechos exclusivos para niños, niñas y adolescentes, porque su cambio biológico, psicológico y sexual es de gran importancia por la fragilidad en que se encuentra en desarrollo por ello tanto instituciones públicas, como privadas y sociedad en general se da un trato especial para garantizar en general un Estado constitucional de derechos.

4.1.4. Infractores

La delincuencia, de acuerdo a Galo Espinosa Merino, es la “*Conducta antisocial del hombre, reprimida por la ley penal*”⁸

Los infractores son las personas que contravienen la ley, siendo naturales y jurídicas, los primeros para todos los delitos, y los segundos, específicos como económicos y contra la naturaleza. Siendo aquellas conductas que en la ley penal son tipificadas como infracciones, delitos y contravenciones, y que por lo mismo establece una sanción penal.

⁸ ESPINOSA M. Galo. La Más Práctica Enciclopedia Jurídica, Volumen I, Vocabulario Jurídico, Instituto de Informática Legal, p. 156

Manuel Ossorio indica que delincuencia juvenil *“Es toda manifestación de conducta de un menor que cae en el ámbito del delito, de la pena y del delincuente. Toda la corriente moderna tiende a eliminar el carácter punitivo de la sanción a que es acreedor el menor de edad que delinque, para sustituirla por medidas de seguridad preventiva y educacional, suprimiendo la reclusión en establecimiento penitenciarios, para entrar la guarda del menor, según los casos, a sus padres, tutores, personas o familias designadas para ello, o bien estableciendo reformatorios especialmente dedicados a tal finalidad.”*⁹

Los adolescentes infractores son aquellas personas que aún no cumplen la mayoría de edad y llevan a cabo conductas que afectan a la integridad personal o patrimonial, pero que su juzgamiento y sanción se rige a las normas señaladas en el Código de la Niñez y Adolescencia, imponiendo no penas privativas de la libertad sino medidas socio educativas, con el fin de rehabilitarlo y darle una protección jurídica y social como persona en la sociedad.

4.1.5. Medidas socio educativas

Las Medidas Socio-Educativas son aquellos mecanismos de carácter resocializador aplicable a los menores infractores, de esta manera lo manifiesta la Dra. María del Rosario Aguirre: *“La legislación social en materia*

⁹ OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 2008, p. 327

de menores declara, que los niños, niñas menores de doce años de edad, tienen exención de responsabilidad, por manera que son inimputables de delito, por lo tanto no están sujetos, ni al juzgamiento ni a medidas socio-educativas.

De tal forma que si un niño o niña fuese sorprendido en casos considerados de infracción flagrante de acción pública, antes o después de la comisión del delito, y se le encuentre portando evidencias con las que cometió la infracción, el menor será aprehendido por el Agente de Policía, y entregado a su representante legal, o a una entidad de atención de menores. Tampoco se someterá a internación preventiva al niño.

Mientras que, en adolescentes mayores de doce años de edad que cometen infracción, y en el caso de comprobarse conforme a derecho, la responsabilidad de éstos por la acción u omisión de delito. Serán sujetos de la aplicación de medidas socio-educativas previstas en el Código de la Niñez y Adolescencia.”¹⁰

Las personas menores infractoras al ser consideradas en la legislación penal como inimputables, ellos no pueden ser juzgadas y sancionadas por la ley penal, pero al cometer un delito, éste afecta a las víctimas, que debe de una u otra manera reprenderse, y si se establece su responsabilidad, el Código de la Niñez y Adolescencia impone medidas socio educativas para los

¹⁰ AGUIRRE VALAREZO María del Rosario, Responsabilidad del Adolescente Infractor o Contraventor, 1era Edición, Editorial L & L, Quito-Ecuador, Año de Publicación 2003, Pág. 31.

mayores de doce años, mientras que los menores a esa edad, no puede imponer ningún tipo de medidas socio educativas, sino que deben ser entregados a sus familiares y a instituciones de menores. No se puede imponer medidas socio educativas a los niños, porque no están en capacidad de disuadir de que con estas medias se va a rehabilitar, sino que debe existir un trato preferente en el hogar; pero en cambio los menores adultos si son objeto de imposición de medias socio educativas, porque con su desarrollo físico, biológico y psicológico, comprenden de la licitud y daños ocasionado por sus acciones, pero se imponen medidas socio educativas, en suplección a las penas privativas de la libertad, como una forma a que respondan por sus actos, ya que si no se corrigen dándole a entender por su responsabilidad es un perjuicio como persona y para la sociedad.

Las medidas socioeducativas deben ser alternativas a la privación de la libertad, es así que los textos normativos deben tener coherencia, a lo que allí se expresa. Luigi Ferrajoli expresa que *“A esta concepción se le puede señalar que los textos normativos no tienen, por así decirlo, vida propia independientemente de la interpretación y de la dogmática, y, que por tanto, aquello que llamamos el Derecho es indistinguible de los conceptos y de las doctrinas que usan los juristas, aparentemente para describirlo en el nivel de metalenguaje, en realidad, para modelarlo. Desde este punto de vista, en resumen, el Derecho es -en todo tiempo y lugar- simplemente indistinguible”*¹¹

¹¹ FERRAJOLI, Luigi: Democracia y garantismo, edición de Miguel Carbonell, editorial Trotta, Madrid- España, 2008, p. 132

Las medidas socio educativas son alternativas a la privación de la libertad, y son propias a los menores infractores, pero éstas deben tener coherencia de resocialización, no puede imponerse libertad asistida cuando es una persona peligrosa y constante en la delincuencia, no puede imponerse internamiento institucional de cuatro a ocho años, cuando se trata que su personalidad ha conllevado a cometer delitos muy graves como asesinatos, sicariatos y muchos más donde la intención y el dolo van más allá de la culpa. Las medidas siendo socio educativas deben tener coherencia en el momento de determinarla, de lo contrario causa inseguridad jurídica en la seguridad social y la escasa manera que significa la rehabilitación como la protección de sus derechos.

4.1.6. Internamiento institucional

La capacidad de los adolescentes no fue siempre valorada en la misma forma. *"Es difícil saber cuál ha sido la condición jurídica del menor delincuente en la antigüedad, dificultad nacida de la falta casi absoluta de fuentes de Derecho de aquel período histórico. Únicamente el Derecho Romano dice, Salomonescu, contiene referencias esporádicas no permiten, sin embargo, afirmar la existencia de un sistema propiamente dicho. Todo cuanto puede decirse a este respecto es que existía una diferencia de tratamiento entre el menor y el adulto"*⁸³.

⁸³ ZAMBRANO PASQUEL, Alfonso, MANUAL DE DERECHO PENAL, Editorial EDINO, Edición Segunda, 1998, Pág. 55.

El internamiento institucional es una medida aplicable a los adolescentes infractores, que siendo grave el delito, debe haber en cierta forma una manera de reprenderlo y rehabilitarlo, diferente a la pena privativa de la libertad para las personas en general que es una sanción al delito cometido, acá en menores no se habla de sanción, porque eso entra al campo netamente penal, y en niñez se precautela el interés superior del niño, se trata de resocialización, para ver que lo que se hizo está mal en su formación como persona y un perjuicio para la sociedad, dándole entender que debe ser un aporte y no una carga en el medio en que se vive.

4.1.7. Rehabilitación

Manuel Ossorio señala que rehabilitación es la *“Acción y efecto de habilitar de nuevo o restituir una persona o cosa a su antiguo estado”*¹²

La rehabilitación por el efecto de una pena o medida cautelar es una manera de extinguir la responsabilidad penal, que tienen derecho del Estado la cancelación de los antecedentes penales, y como persona a estar reivindicado como una persona de bien y aporte para los demás.

Gonzalo Jácome manifiesta que *“Desde la perspectiva penitenciaria podemos afirmar que la voluntariedad resultará del estado actual en el que se encuentra el interno y la podemos conceptualizar como una etapa de*

¹² Ossorio, Manuel: Diccionario de Ciencias jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 2008, p. 828

disponibilidad para alcanzar una mejora, de tal manera que le permita no infringir en lo sucesivo la ley penal. Desde este punto de vista dice la ley; si el interno puede rechazarlo sin más o simplemente no colaborar en la realización de toda otra actividad que lo integre y que se proponga, sin que ello implique consecuencias disciplinarias o de otro orden.”¹³

La rehabilitación como una mejora, que debe alcanzar como penas privativas de la libertad o medidas socio educativas, es la satisfacción de los valores que alcance la persona y que no vuelva a cometer delitos y ser personas de bien. Los menores infractores, lo que se persigue con las medidas socio educativas es la rehabilitación y tratamiento adecuado contra su actitud, capaz que en el momento que cumple con la medida, sea una forma de prevenir y controlar que en lo posterior vuelva de cometer actos ilícitos que afectan a la integridad de las personas.

4.1.8. Inclusión social

Para Víctor de Santo, sociedad es la *“Agrupación natural pactada de personas, que constituyen una unidad distinta de cada uno de sus individuos, con el fin de cumplir, mediante la mutua cooperación, todos o algunos fines de la vida”¹⁴*

¹³ JÁCOME MERINO, Gonzalo Estuardo: Derecho Penitenciario, Editorial Universitario, Universidad Central del Ecuador, primer edición, Quito – Ecuador, 2009, p. 267

¹⁴ DE SANTO, Víctor: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía, editorial Universidad, Buenos Aires – Argentina, 1999, p. 886

La inclusión social es la participación de las personas en un grupo determinado, que tiene objetivos y fines de convivencia con los demás. Cuando una persona comete un delito y es sancionado por las autoridades judiciales, se impone la pena como forma de rehabilitación, y desde luego permita la inclusión social, que sea un ente de provecho y bienestar para con los demás.

4.1.9. Inimputabilidad

Para el autor Manuel Ossorio define a la inimputabilidad: “Es aquella que habiéndose cometido un delito no podemos establecer todavía si este se realizó con voluntad y conciencia”²².

Inimputable es la persona que está exento de responsabilidad penal, esto se debe a muchas circunstancias y factores, como la edad de quien lo perpetra, por embriaguez que no es posible discernir en su actuación, por enfermedad mental, por defensa personas, en todos los casos no tiene la voluntad y conciencia de que tal hecho es considerado delito.

Guillermo Cabanellas sobre la imputabilidad la cual explica; “el conjunto de condiciones subjetivas que debe reunir el perpetrador de un delito, suponiendo en él la capacidad de conocer y comprender dicha ilicitud para que sea factible colocar en sus manos las consecuencias de su acto. La

²² OSSORIO, Manuel, DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES, Editorial Heliasta, 1989, Buenos Aires- Argentina. Pág. 382.

inimputabilidad constituye el aspecto negativo de la imputabilidad. La inimputabilidad es uno de los temas más difíciles y exquisitos en el ámbito de las ciencias penales. La mayor parte de las legislaciones consideran que existen cierto número de individuos que por su especial situación (trastorno mental, sordomudez), deben recibir un trato diferente por parte de la ley al cometer un hecho legalmente descrito. A estos individuos se los denomina "inimputables" y al fenómeno que los cobija inimputabilidad"²³.

En caso de los menores de edad, éstos son inimputables los que cometen actos considerados delitos en el Código Orgánico Integral Penal, y quienes no han cumplido los doce años de edad, y en caso de los menores adultos son inimputables a las penas y procedimientos que señala la legislación penal, ellos se sujetan a normas y medidas socio educativas establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia, por lo cual se le da un trato diferente a las demás personas porque ellos son sujetos de derechos que tienen los niños, niñas y adolescentes, lo que no significa que no se haga nada, en caso de los niños son llevados a sus padres y tomar los correctivos, y en adultos mayores son imputables de medidas socio educativas, como una forma de protección y rehabilitación, y no como un castigo como es la imposición de una pena privativa de la libertad.

Manuel Ossorio indica *"De ahí que la inimputabilidad se relaciona con la personalidad del autor del hecho delictivo y que se consideren inimputables*

²³ OSSORIO, Manuel, DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES, Editorial Heliasta, 1989, Buenos Aires- Argentina. Pág. 154.

a quienes no se hallan capacitados para darse cuenta de la criminalidad del acto o para dirigir sus acciones, lo que específicamente puede suceder: Por falta de desarrollo mental, por tener una edad que suele señalarse hasta los diez o los catorce años y aun los dieciséis o los dieciocho en los Códigos Penales más avanzados así también por la sordomudez; por la faltas de salud mental, que según autores, pueden tener causas biológicas o psiquiátricas puras, psicológicas o de origen mixto psiquiátrico psicológico y jurídicas; y por trastorno mental transitorio, que puede estar producido por embriaguez o por fiebre o dolor así mismo se señala la vejez y el sexo pueden ser causa de inimputabilidad²⁴.

Es inimputable la persona que por su condición de capacidad es difícil de entender la ilicitud, por su condición de edad no puede ser juzgados por las normas legales ordinarias, por la salud mental por causas biológicas y psicológicas actúan sin voluntad, por embriaguez y trastorno mental están incapacitados provisionalmente de comprender los actos. Todos ellos son eximentes de responsabilidad, y en ciertos casos se someten a tratamientos psiquiátricos, psicológicos y a medidas socioeducativas como una forma de solucionar la ilicitud y rehabilitar por lo que se ha cometido por ellos.

Cuando la ley dice que los menores de distintas edades no son punibles, es fácil entender que no son susceptibles de aplicación de pena. La capacidad de los menores no fue siempre valorada en la misma forma. *"Es difícil saber*

²⁴ OSSORIO, Manuel, DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES, Editorial Heliasta, 1989, Buenos Aires- Argentina. Pág. 382

*cuál ha sido la condición jurídica del menor delincuente en la antigüedad, dificultad nacida de la falta casi absoluta de fuentes de Derecho de aquel período histórico. Únicamente el Derecho Romano dice, Salomonescu, contiene referencias esporádicas no permiten, sin embargo, afirmar la existencia de un sistema propiamente dicho. Todo cuanto puede decirse a este respecto es que existía una diferencia de tratamiento entre el menor y el adulto*²⁵.

Entre menor y adulto se da un tratamiento diferenciado de en cuanto a juzgamiento de las infracciones que se cometan, y este sistema ha sido implementado desde la antigüedad, como se señala en la cita anterior, lo que da a entender que los menores tenían un trato diferentes. Actualmente desde la protección de derechos de atención prioritaria, los menores tienen derechos exclusivos y su juzgamiento como señala la ley, al ser inimputables serán procesados por las normas señaladas en el Código de la Niñez y Adolescencia.

4.1.10. Delincuencia juvenil

La delincuencia juvenil es un fenómeno social que atraviesa en todos los países en desarrollo, que se debe a muchos factores, económicos, sociales culturales, dependiendo de donde vivan y las circunstancias en que se desenvuelven. En la mayor parte de los casos esa delincuencia se debe a la

²⁵ ZAMBRANO PASQUEL, Alfonso, MANUAL DE DERECHO PENAL, Editorial EDINO, Edición Segunda, 1998, Pág. 58.

situación económica cultural, en la que, los medios masivos de difusión de información, aumentado a la crisis económica, el número de personas menores de edad en sectores delincuenciales va en aumento y siempre se requiere mecanismos para disminuir y dar seguridad a la sociedad.

Para Manuel Osorio, el termino delincuencia la define como; “*conjunto de infracciones de fuerte incidencia social cometidas contra el orden público*”²⁹.

La delincuencia juvenil deviene de la edad de la personas y ésta se ubica entre los catorce a dieciocho años de edad, en la cual se vuelve más difícil el control, por cuestiones físicas, sexuales, y económicas entre los dieciséis a dieciocho años de edad, que teniendo igual conciencia de lo que se hace y moral mente responsables como si fueran adultos, ellos deben responder por sus actos, y no imponer pequeñas medidas socio educativas como internamiento institucional cuando se trata de delitos que afectan gravemente a la integridad de la sociedad y producen una conmoción social, requiere para estos casos que la medida sea aumentada con el fin de ejercer un control y prevención para el uso de la delincuencia. La delincuencia juvenil debe ser tratada desde diferentes puntos de vista, desde la protección de derechos, la generación de fuentes de trabajo, garantizar una educación integral y las debidas medidas de último caso de internamiento institucional cuando se trata de delitos muy graves, ya que los de cuatro a ocho años no previene el control de la delincuencia.

²⁹ OSSORIO, Manuel, DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES, Editorial Heliasta, 1989, Buenos Aires- Argentina. Pág. 67.

4.1.11. Inseguridad

Galo Espinosa Merino habla que inseguridad es "*Falta de seguridad, solidez, imprecisión, vaguedad, inexactitud*".¹⁵

La inseguridad jurídica es aquella acción en que las leyes dictadas y emendadas por el legislador, no cumplen ciertos mecanismos para garantizar la vida digna de las personas, o se realizan sin tomar en cuenta principios, derechos, deberes y obligaciones que se tiene en conjunto entre todas las personas, hay que entender que vivimos en un Estado constitucional de derechos y justicia social, en que la protección de ciertas personas derecho u obligaciones no debe perjudicar las de los otros, todos somos iguales antes la ley, obviamente con distinción de condiciones, como es el caso de niños, niñas y adolescentes, que en éstos últimos el uso de la delincuencia y la protección a ellos, no debe perjudicar el ejercicio de los derechos de los demás.

Manuel Ossorio deparde que jurídico es "*Que atañe al Derecho o se ajusta a él. De ahí que se diga que una acción es jurídica cuando es ejercitado con arreglo a Derecho; pues, en caso contrario, la acción no podría prosperar, porque se reputaría antijurídica. Ese vocablo tiene numerosas aplicaciones, derivadas del Derecho Romano, según el cual era día jurídico aquel en que*

¹⁵ ESPINOSA MERINO, Galo: La Mas Practica Enciclopedia Jurídica, Volumen II, Vocabulario Jurídico, Editorial Instituto de Informática Legal, Quito – Ecuador, 1987, p. 397

*se podía administrar justicia, como convento jurídico era el tribunal compuesto de varios jueces”.*¹⁶

Lo que el Estado proteger y está en vigilancia a la garantía de las personas, es que se cumpla, por lo cual a través del poder legislativo debe regular las leyes que vayan acorde a la realidad social y en función a los principios, derechos, deberes y obligaciones que establece la Constitución y la Ley; la función judicial debe administrar justicia en bien de la sociedad, capaz que en ella existan eficacia y eficiencia en su administración; el gobierno central establecer políticas de seguridad para la protección de derechos, el cuidado de las personas a un sistema que garantice el buen vivir.

¹⁶ OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires - Argentina, 2008, p.524

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. Responsabilidad penal de los adolescentes infractores

Para Günther Jakobs, del derecho penal como parte de la sociedad, señala que *“La prestación que realiza el derecho penal, consiste en contradecir a su vez la contradicción de las normas determinantes de la identidad de la sociedad. El derecho penal confirma, por tanto, la identidad social. El delito no se toma como principio de una evolución, ni tampoco como suceso, que deba solucionarse de modo cognitivo, sino como comunicación defectuosa, siendo imputado este defecto al autor como culpa suya.”*¹⁷

El derecho penal es un sistema que garantiza desde la perspectiva de regular las conductas de las personas, determinar las normas para el buen funcionamiento de protección de identidad social. En cuanto a los delitos estos se regulan para todas las personas en general, existiendo elementos que determinan la responsabilidad y otros que eximen de ella, como lo es la inimputabilidad de adolescentes, en la cual se juzgan a las normas señaladas en el Código de la Niñez y Adolescencia, en función a darle un trato diferente a la protección como grupos de atención prioritaria, pero que aquellas normas no sean un mecanismo netamente proteccionista y se deje de lado y en desprotección la seguridad ciudadana, cuando en ella la delincuencia juvenil va en aumento y que ello conlleva a la inseguridad.

¹⁷ JAKOBS, Günther. Nuevo Concepto de Derecho Penal, Tomo I, Universidad Autónoma de Madrid, España, 2008, p. 211

Para Eugenio Zaffaroni el derecho penal lo define *“como la rama del saber jurídico que mediante la interpretación de las leyes penales, propone a los jueces un sistema orientador de decisiones, que contiene y reduce el poder punitivo para impulsar el progreso del estado constitucional de derecho”*¹⁸

Las leyes penales ponen a los jueces las reglas de juego para la administración de justicia, en la cual se establece como se manejará y llevarán los casos que llegan a su conocimiento dependiente de la materia, su competencia y su jurisdicción, teniendo una función primordial que al momento que dictan sentencia, se cumpla ante el organismos penitenciario, control y reducir el poder punitivo, viendo que desde ahí que la delincuencia debe disminuir, porque es un medio para garantizar la protección de derechos y la prevención general de la comisión de delitos, como también la reparación del derecho a la víctima.

Carlos Gómez Mera indica que *“El hecho cierto es que la Ley Penal tiene su propia autonomía y se rige por principios propios, sin desconocer que tiene íntima relación con la Constitución de la República y las leyes secundarias, pues en éstas están reconocidos primariamente los bienes jurídicos que se garantizan sancionadoramente por medio de la Ley Penal. Por la característica de externidad la Ley Penal sólo se ocupa de los hechos externos del hombre. Consecuentemente son irrelevantes para la misma los*

¹⁸ ZAFFARONI, Eugenio: Manual de Derecho Penal, Editorial Sociedad Anónima Editora, Segunda Edición, Buenos Aires – Argentina, 2006, p. 24

*pensamientos, los deseos, los sentimientos por malvados y negativos que fueren. El Derecho penal moderno es de acto y no de autor.*¹⁹

La ley penal sanciona todos los actos en la cual se consideran conductas delictivas, que es exclusiva y aplicable a todas las personas, en el caso de juzgamiento y en adolescencia éstas se rigen a lo que señala las normas del Código de la Niñez y Adolescencia, en la cual no se imponen pena sino medidas socio educativas, que tiene como finalidad la protección y el desarrollo de los adolescentes infractores, garantizar su educación, integración familiar e inclusión constructiva a la sociedad, así como promover el ejercicio de los demás derechos de la persona de conformidad con la Constitución, instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador

Según la publicación por la prensa de la Policía Nacional se evidencia la prevención que hace; *“Si usted sabe de personas que estén induciendo a niños niñas y adolescentes al consumo o a la venta de sustancias estupefacientes denúncielo inmediatamente a la (DINAPEN) “Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños, Niñas, Adolescentes y guardaremos absoluta reserva”*⁷³.

Los adolescentes son responsables de sus actos, pero si bien en cierto se imponen medidas socio educativa por la edad de protección que garantiza la

¹⁹ GÓMEZ MERA, Carlos Roberto: Lecciones de Derecho y Ciencia penal, Edilexa S.A. editores, Guayaquil - Ecuador, 2010, p. 24

⁷³ POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR (DINAPEN) Guía Preventiva para Padres sobre la Seguridad de Niños, Niñas y Adolescentes. Pág. 18.

Constitución, la ley y los tratados y convenios internacionales en derechos humanos, no quita que tengan medidas que no prevengan y controlen en la disminución de la delincuencia, como es el caso del internamiento institucional aplicable a los delitos que señala el Código Orgánico Integral penal, que mayores a diez años se impone internamiento de cuatro a ocho años, pero nada se indica de aquellos que son muy graves y que son comunes que se cometan por estas personas como asesinatos, sicarios, que lo realizan con conciencia, en su culpabilidad y responsabilidad y ven que la medida socio educativa es benigna en relación del tiempo que indica la ley a la conducta que ellos cometen, por lo que no el legislador debe estudiar detenidamente y garantizar desde la perspectiva de seguridad ciudadano una vida digna libre de violencia, y más aún una convivencia de paz.

4.2.2. Medidas socio educativas a adolescentes infractores

Günther Jakobs, expresa que *“En el marco de toda imputación, incluyendo la jurídico penal, se vinculan un suceso en el mundo y un destinatario de imputación, de tal modo que el destinatario aparece como aquel a quien pertenece el suceso: es él quien lo ha creado o ha permitido que tuviese lugar, tanto para bien, en el marco (le la imputación a título de mérito, como en lo malo, en la imputación a título de reproche. En este sentido, a aquel que dispara sobre otra persona hasta que ésta muere se le imputa el homicidio como obra que constituye un mérito cuando se trataba de eliminar*

*un peligroso enemigo. Como obra reprochable, cuando mató sin razón alguna. Las respuestas habituales a la pregunta acerca de por qué se le imputa la muerte precisamente a quien disparó, serían las siguientes: porque causó la muerte o la causó de modo adecuado o en todo caso la causó de modo doloso.”*²⁰

Las medidas socio educativa de adolescentes infractores son aquellas que suplen las penas privativas de la libertad que señala el Código Orgánico Integral Penal, es decir desaparece el carácter punitivo, y entra a darle un trato diferente que garantice la protección y el desarrollo de los adolescentes infractores, garantizar su educación, integración familiar e inclusión constructiva a la sociedad, así como promover el ejercicio de los demás derechos de la persona de conformidad con la Constitución, instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador

Diego Luzón Peña sobre las medidas socio educativas aplicables los adolescentes infractores manifiesta: *“En nuestro ordenamiento el adolescente mayor de doce años que infringe la ley ya sea como autor o partícipe de un hecho punible tipificado como delito o contravención en la ley penal es pasible de medidas socio educativas del mismo modo que el indulto de penas.*

²⁰ JAKOBS, Günther: Nuevo concepto de derecho penal, Tomo III, Universidad Autónoma de Madrid, Madrid – España, 2008, p. 120

*Es decir, tanto las penas como las medidas socio educativas son la respuesta del *Ius Puniendi* estatal, entendido éste como la facultad del Estado de intervenir y sancionar la comisión de ilícitos y como tales, ambas encuentran su justificación en la idea que tenga el Estado sobre la finalidad de las sanciones que aplica.*²¹

Las personas menores infractoras al ser consideradas en la legislación penal como inimputables, ellos no pueden ser juzgadas y sancionadas por la ley penal, pero al cometer un delito, éste afecta a las víctimas, que debe de una u otra manera reprenderse, y si se establece su responsabilidad, el Código de la Niñez y Adolescencia impone medidas socio educativas para los mayores de doce años, mientras que los menores a esa edad, no puede imponer ningún tipo de medidas socio educativas, sino que deben ser entregados a sus familiares y a instituciones de menores. No se puede imponer medidas socio educativas a los niños, porque no están en capacidad de disuadir de que con estas medidas se va a rehabilitar, sino que debe existir un trato preferente en el hogar; pero en cambio los menores adultos si son objeto de imposición de medidas socio educativas, porque con su desarrollo físico, biológico y psicológico, comprenden de la licitud y daños ocasionado por sus acciones, pero se imponen medidas socio educativas, en suplección a las penas privativas de la libertad, como una forma a que respondan por sus actos, ya que si no se corrigen dándole a entender por su responsabilidad es un perjuicio como persona y para la sociedad.

²¹ LUZON PEÑA Diego, MANUAL DE DERECHO PENAL, Parte General, 1era Edición, Editorial UNIVERSITAS, Madrid-España, 1996, Págs. 77-78.

Para Baratta, respecto del término de medida socio educativa indica que *“este maquillaje terminológico es muy peligroso, especialmente para los adolescentes pues va en desmedro del gran valor pedagógico que tiene el hecho de que comprendan las consecuencias que para ellos mismos tienen sus actos y su responsabilidad frente a los mismos. Por otro lado la sanción que aparece como “un bien” corre el riesgo de ser usada y abusada. No se puede castigar, independientemente de la finalidad que el castigo tenga, diciendo que se está aplicando un castigo positivo. La sanción es sanción y no hay sanción positiva. El adolescente lo debe tener en claro del mismo modo que el operador de derecho. Solamente reconociendo la naturaleza restrictiva de derechos de la medida socio educativa podemos asegurarle al adolescente tanto en el proceso como en la ejecución de las medidas las garantías de justicia que no deben ser menores sino mayores a las que goza el infractor adulto”*²²

Fernando Quinceno señala que *“No obstante el principio de que es imputable cualquier individuo autor o partícipe de un hecho, esto no es suficiente; no todo autor o partícipe de un hecho delictuoso debe sola mente por ello ser considerado como responsable ante la ley penal. Debe existir una condición personal de él, un atributo subjetivo peculiar para determinar la imputabilidad en concreto, esto es, para establecer su responsabilidad; este atributo es el estado de peligrosidad. No hay razón para la aplicación de la pena y de los institutos afines cuando no sean necesarios o al menos,*

²² BARATTA Alessandro, ELEMENTOS DE UN NUEVO DERECHO DE INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA, Pág. 78.

útiles; donde no hay peligrosidad no deben aplicarse los mismos. Se podría decir que la peligrosidad es el título mediante el cual se perfecciona la responsabilidad criminal.”²³

Las medidas socio educativas aplicables en adolescentes infractores se imponen por el grado de peligrosidad, y así la legislación de la niñez establece diferentes medidas, que pueden ser privativas de la libertad como las no privativas. De acuerdo a la legislación de la niñez: 1. Para los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de un mes hasta cinco años, se aplicará la medida de amonestación y una o más de las siguientes medidas: a) Imposición de reglas de conducta de uno a seis meses; b) Orientación y apoyo psico socio familiar de tres a seis meses; c) Servicios a la comunidad de uno a seis meses; d) Libertad asistida de tres meses a un año; e) Internamiento domiciliario de tres meses a un año; f) Internamiento de fin de semana de uno a seis meses; g) Internamiento con régimen semiabierto de tres meses a un año. 2. Para los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad superior a cinco años y hasta diez años, se aplicará la medida de amonestación y una de las siguientes medidas: a) Internamiento domiciliario de seis meses a un año; b) Internamiento de fin de semana de seis meses a un año; c) Internamiento con régimen semiabierto de seis meses a dos años; d) Internamiento institucional de uno a cuatro años. 3. Para los casos de delitos sancionados

²³ QUINCENO ÁLVAREZ, Fernando: Diccionario Conceptual de Derecho Penal, Editorial Jurídica Bolivariana, Bogotá-Caracas-Panamá-Quito, 2004, p. 491

con pena privativa de libertad superior a diez años, se aplicará la medida de amonestación e internamiento institucional de cuatro a ocho años.

Sobre las garantías penales Luigi Ferrajoli manifiesta que *“Desafortunadamente, hay que reconocer que el modelo de jurisdicción como actividad cognoscitiva de aplicación de la ley es un modelo teórico (y normativo), desmentido (y violado), de hecho, por los amplios espacios de discrecionalidad generados por el déficit de garantías de nuestro sistema judicial: por la ausencia de garantías penales, como consecuencia de la inflación legislativa y de la indeterminación semántica de los tipos delictivos, que han abierto espacios incontrolables de discrecionalidad a la intervención penal, en contradicción con el principio de estricta legalidad; por la debilidad de las garantías procesales, como consecuencia de la quiebra de nuestro proceso acusatorio, que desequilibraron el proceso, reforzando enormemente el papel de la acusación en perjuicio de la defensa, y el de la instrucción frente al juicio. De ahí se derivan injerencias y conflictos entre poderes que, desde hace años, dividen en nuestro país a la opinión pública siguiendo lógicas facciosas, que envenenan el debate sobre la justicia, impiden la confrontación racional y corren el riesgo de provocar un descrédito general de nuestras instituciones.”*²⁴

Los espacios de discrecionalidad de las medidas socio educativas aplicables a los adolescentes infractores, es de protección exclusiva para ellos y de

²⁴ FERRAJOLI, Luigi: Democracia y garantismo, edición de Miguel Carbonell, editorial Trotta, Madrid- España, 2008, p. 70

vulneración para la sociedad, como es la seguridad ciudadana y el orden pública, la protección de ellos dándoles medidas socio educativas como internamiento institucional para aquellos delitos pasados los diez años señalados en el Código Orgánico Integral Penal, aplicables a de internamiento de cuatro a ocho años, es inaplicable para aquellos que llevan una gran peligrosidad de la persona y general una conmoción social, y por último ello no disminuye la delincuencia y peor aún exista la prevención de su cometimiento.

Juan Bustos Ramírez en manifiesta: *“ha significado, sin duda el punto de vista de mayor consistencia académica, dentro de esta corriente a la que hemos denominado de la paradoja o de la responsabilidad sin imputabilidad. Tal vez, la razón de su posición se encuentra en la necesidad de separar el derecho penal de adultos del derecho penal de adolescentes, sin necesidad de replantear el sistema penal, pues de otro modo, no nos explicamos cómo termina señalando que los adolescentes son penalmente responsables pero inimputables dentro del sistema penal de adultos.”*²⁵

Las medidas socio educativas son alternativas a la privación de la libertad, y son propias a los menores infractores, pero éstas deben tener coherencia de resocialización, no puede imponerse libertad asistida cuando es una persona peligrosa y constante en la delincuencia, no puede imponerse internamiento institucional de cuatro a ocho años, cuando se trata que su personalidad ha

²⁵ BUSTOS RAMÍREZ Juan, **IMPUTABILIDAD Y EDAD PENAL**, Revista de Ciencias Penales: JUSTICIA PENAL Y SOCIEDAD, Guatemala, 2002, Pág. 119.

conllevado a cometer delitos muy graves como asesinatos, sicariatos y muchos más donde la intención y el dolo van más allá de la culpa. Las medias siendo socio educativas deben tener coherencia en el momento de determinarla, de lo contrario causa inseguridad jurídica en la seguridad social y la escasa manera que significa la rehabilitación como la protección de sus derechos.

4.2.3. Adecuación de las medidas socio educativas a los delitos cometidos por adolescentes infractores

Luis Cueva Carrión expresa que *“La investigación penal debe descubrir la verdad de los hechos, la verdad material, tal como ocurrieron, no en la forma y el modo como los presentan las partes; por lo tanto, se debe dirigir el trabajo para llegar a la esencia de los acontecimientos. Es decir, se debe descubrir la verdad esencial y no la verdad aparente, fenoménica, porque ésta no es una verdad en el sentido genuino del término. El adagio latino dice: lo que no es plena verdad, constituye falsedad plena y no verdad a medias”*²⁶

En la investigación penal, es el fiscal quien acusa y motiva para que se juzgue y se sancione a la persona responsable de un delito. Dentro de las medidas socio educativas como internamiento institucional, no es una cuestión que se imponga la máxima señalada en la ley, sino que ella no es

²⁶ CUEVA CARRIÓN, El debido proceso, segunda edición, ediciones Cueva Carrión, Quito – Ecuador, 2013, p. 214

apta para aquellos delitos que cometen o pueden cometer un adolescentes como asesinatos y sicariatos, que de cuatro a ocho años no es uno que permita la rehabilitación, debe existir un pleno análisis entre las medidas impuestos y su efectividad en la seguridad de la sociedad, entre la persona adolescentes y la garantía de un Estado constitucional de derechos en toda la sociedad. Las pena y medidas socio educativas deben ser aplicables en función a garantizar los derechos de los menor y en bien común de toda la población.

Luis Abarca Galeas expresa: *“Como toda violación de los Derechos Constitucionales se expresa como fenómeno de la realidad objetiva en un determinado medio social y tiempo puede ser observada, explicada y determinan sus efectos inconstitucionales inmediatos y mediatos; cuando la violación del derecho se prolonga en el tiempo, por lo que en este caso es admisible cualquier medio de prueba.”*²⁷

La inseguridad jurídica es aquella acción en que las leyes dictadas y emendadas por el legislador, no cumplen ciertos mecanismos para garantizar la vida digna de las personas, o se realizan sin tomar en cuenta principios, derechos, deberes y obligaciones que se tiene en conjunto entre todas las personas, hay que entender que vivimos en un Estado constitucional de derechos y justicia social, en que la protección de ciertas personas derecho u obligaciones no debe perjudicar las de los otros, todos

²⁷ ABARCA GALEAS, Luis Humberto: El Estado constitucional de derecho y justicia social, editorial jurídica del Ecuador, primera edición, Quito – Ecuador, 2013, p. 37

somos iguales antes la ley, obviamente con distinción de condiciones, como es el caso de niños, niñas y adolescentes, que en éstos últimos el uso de la delincuencia y la protección a ellos, no debe perjudicar el ejercicio de los derechos de los demás

Jorge Zavala Egas al respecto expresa que *“No es suficiente que exista un procedimiento como garantía para los ciudadanos, sino que es preciso que el mismo sea el debido para lo cual debe cumplir aquél con los requisitos constitucionales, legales y todos aquellos implícitos en los principios propios del procedimiento y uno de ellos es la motivación de los actos administrativos que, como veremos más adelante, se encuentra estrechamente vinculada con el derecho de defensa, garantía también del debido procedimiento.”*²⁸

Las medidas socio educativas deben imponerse, si bien es cierto en función a la edad de la persona, más de ello y en función a la prevención y armonía en la sociedad, a la capacidad de conciencia, culpabilidad y el grado de responsabilidad que tienen que vivir con reglas. No por el ello que exista internamiento institucional de cuatro a ocho años, tiene vía libre a cometer delitos comunes de ellos pero graves para todos como son los asesinatos y sicariatos, en la cual no garantiza una resocialización en el adolescente y la seguridad a la población.

²⁸ ZAVALA EGAS, Jorge: Derecho Constitucional, Neoconstitucionalismo y Argumentación Jurídica, Edilexa S.A., editores, Guayaquil – Ecuador, 2010, p. 344

4.2.4. Incremento de la delincuencia e inseguridad en el Ecuador

Por ello Urs Kindhäuser expresa que *“es necesario que las normas garanticen el conjunto de condiciones de la vida social que permiten a los grupos y a cada uno de sus miembros conseguir más plena y fácilmente su propia perfección. Si el ordenamiento protege a un sujeto en términos de igualdad con los demás, entonces dicho sujeto se halla vinculado al ordenamiento y su vulneración de éste, presupuesta la libertad, constituye la deslealtad que permite el reproche y la pena”*²⁹.

La delincuencia es un efecto sin acabar, que por lo que más se controle es de difícil su desaparición, pero bien si el Estado y el gobierno establecen mecanismos de prevención y disminución, debe en la ley adecuarse a la realidad social. En el caso de adolescentes que se impongan internamiento institucional de cuatro a ocho años en delitos muy graves o que sobrepasan los veinte años, es desproporcional al nivel que permita la prevención de ellos, no se habla de desproporcionalidad en función a ellos mismos, al delito cometido, porque son medidas que tiene como finalidad darles un trato diferente y efectivo para la rehabilitación, lo que está en juego es el incremento de la delincuencia, la seguridad que debe prevalecer en la sociedad, a las personas no solo le interese que se rehabilite la personas, sino que en su vecindad prevalezca la paz, armonía y la seguridad que se va a transitar libremente por las calles, es esto lo que prevalece que el

²⁹ KINDHÄSER Urs: Pena y culpabilidad, en el Estado democrático de derecho, editorial IBdeF, Buenos Aires – Argentina, 2011, p. III

internamiento institucional para aquellos delitos grandes sean mayores para prevenir la delincuencia

El Doctor Jorge Zavala Egas en su obra Derecho Constitucional, señala que *“los órganos estatales y las funciones políticas que éstos desarrollan actúan en forma concreta, en casos particulares, pero en base a las leyes generales que han sido previamente expedidas. Se trata del origen del principio por el que cada acto singular debe estar precedido de una autorización y un motivo, concretado en una ley, inexorablemente, debe ser previa al acto mismo. Se trata del origen del principio de legalidad y del Estado legal de Derecho.”*³⁰

Las medidas socio educativas señaladas para los adolescentes infractores deben ir de la mano del principio de proporcionalidad, José María Rodríguez manifiesta: *“sólo puedan ser limitados en la medida en que ello sea estrictamente imprescindible para la protección de los intereses públicos a los que sirve dicha limitación del ámbito de libre autodeterminación del individuo”*³¹

Fernando Quinceno expresa que *“No es necesario advertir que no se puede confundir la peligrosidad criminal, como supuesto y criterio para determinar o por lo menos medir la Imputabilidad en concreto, con la peligrosidad criminal*

³⁰ ZAVALA EGAS, Jorge: Derecho Constitucional, Tomo I, Editorial EDINO, Guayaquil Ecuador, p. 199

³¹ RODRÍGUEZ DE SANTIAGO, José María: La ponderación de bienes e intereses en el derecho administrativo, primera edición, editorial Marcia Pons, Madrid – España, 2000, p. 105

considerada como estado personal de hecho y que constituye o puede constituir delito de por sí, o, de otra manera, ser considerada como título de medidas preventivas especiales. La peligrosidad criminal se relaciona con peligro, especialmente en cuanto se refiere a la persona y, aún de modo más particular, a la persona delincuente. Se compendia en la posibilidad, mayor o menor, de que el individuo que ha cometido un hecho punible delinca de nuevo en el porvenir, produciendo nuevos daños en el ordenamiento social, por lo que la peligrosidad criminal consiste en la aptitud del individuo para cometer nuevos delitos, para agredir e infringir los bienes jurídicos penalmente protegidos. Es ésta una condición (estado) subjetiva en que el individuo se encuentra; es una capacidad para delinquir que adquiere importancia no como diagnosis o manifestación (prueba) de un delito cometido por una persona determinada, sino como pronóstico y como previsión que se perfila en el futuro.”³²

Lo que el Estado protege y está en vigilancia a la garantía de las personas, es que se cumpla, por lo cual a través del poder legislativo debe regular las leyes que vayan acorde a la realidad social y en función a los principios, derechos, deberes y obligaciones que establece la Constitución y la Ley; la función judicial debe administrar justicia en bien de la sociedad, capaz que en ella existan eficacia y eficiencia en su administración; el gobierno central establecer políticas de seguridad para la protección de derechos, el cuidado de las personas a un sistema que garantice el buen vivir.

³² QUINCENO ÁLVAREZ, Fernando: Diccionario Conceptual de Derecho Penal, Editorial Jurídica Bolivariana, Bogotá-Caracas-Panamá-Quito, 2004, p. 492

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador

El Art. 45 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.”³³

³³ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2014, Art. 45

El Art. 46 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, reza: “*El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:*”

3.- Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad.

Las personas discapacitadas o mejor conocidas como personas con capacidades diferentes, por ningún motivo pueden ser discriminados o excluidas tanto de la fuerza de trabajo como también como dueños de medios de producción, por lo que el Estado paulatinamente los está reintegrando a sistema productivo ya sea en empresas públicas o privadas.”³⁴

El numeral 6 del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que “*La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales; administrativas o de otra naturaleza*”³⁵

El numeral 11 del Art. 77 *Ibíd*em expresa que “*La Jueza o Juez aplicará de forma prioritaria sanciones y medidas cautelares alternativas a la privación de libertad contempladas en la ley. Las sanciones alternativas se aplicaran*

³⁴ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2014, Art. 46.

³⁵ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2014, Art. 76, núm. 6

*de acuerdo con las circunstancias, la personalidad de la persona infractora y las exigencias de reinserción social de la persona sentenciada*³⁶

El numeral 13 del Art. 77 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“Para las adolescentes y los adolescentes infractores regirá un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida. El Estado determinará mediante ley sanciones privativas y no privativas de libertad. La privación de la libertad será establecida como último recurso, por el periodo mínimo necesario, y se llevará a cabo en establecimientos diferentes a los de personas adultas.”*³⁷

El Art. 175 de la Constitución señala: *“Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores.”*³⁸

El Art. 201 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la*

³⁶ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2014, Art. 77, núm. 11

³⁷ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2014, Art. 77 núm. 13

³⁸ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2014, Art. 175

sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos.

El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad.”³⁹

El Art. 202 de la Constitución de la República del Ecuador indica que “*El sistema garantizará sus finalidades mediante un organismo técnico encargado de evaluar la eficacia de sus políticas, administrar los centros de privación de libertad y fijar los estándares de cumplimiento de los fines del sistema.*

Los centros de privación de libertad podrán ser administrados por los gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo con la ley.

El directorio del organismo de rehabilitación social se integrará por representantes de la Función Ejecutiva y profesionales que serán designados de acuerdo con la ley. La Presidenta o Presidente de la República designará a la ministra o ministro de Estado que presidirá el organismo.

El personal de seguridad, técnico y administrativo del sistema de rehabilitación social será nombrado por el organismo de rehabilitación social,

³⁹ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2014, Art. 201

previa evaluación de sus condiciones técnicas, cognoscitivas y psicológicas.”⁴⁰

4.3.2. Código Orgánico Integral Penal

El Art. 38 del Código Orgánico Integral Penal indica “*Personas menores de dieciocho años.- Las personas menores de dieciocho años en conflicto con la ley penal, estarán sometidas al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.*”⁴¹

Esta disposición le da la característica de inimputabilidad de la ley penal en adolescentes, por ello hasta que cumpla los dieciocho años de edad ellos se sujetan a las normas que señala el Código de la Niñez y Adolescencia, y en esta ley no se habla de un sistema punitivo sino de medidas socio educativas que garanticen la protección de derechos y un trato preferente de rehabilitación e integración social.

Las personas menores infractoras al ser consideradas en la legislación penal como inimputables, ellos no pueden ser juzgadas y sancionadas por la ley penal, pero al cometer un delito, éste afecta a las víctimas, que debe de una u otra manera reprenderse, y si se establece su responsabilidad, el Código de la Niñez y Adolescencia impone medidas socio educativas para los

⁴⁰ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito - Ecuador, 2013, Art. 202

⁴¹ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2014, Art. 38

mayores de doce años, mientras que los menores a esa edad, no puede imponer ningún tipo de medidas socio educativas, sino que deben ser entregados a sus familiares y a instituciones de menores. No se puede imponer medidas socio educativas a los niños, porque no están en capacidad de disuadir de que con estas medias se va a rehabilitar, sino que debe existir un trato preferente en el hogar; pero en cambio los menores adultos si son objeto de imposición de medias socio educativas, porque con su desarrollo físico, biológico y psicológico, comprenden de la licitud y daños ocasionado por sus acciones, pero se imponen medidas socio educativas, en suplección a las penas privativas de la libertad, como una forma a que respondan por sus actos, ya que si no se corrigen dándole a entender por su responsabilidad es un perjuicio como persona y para la sociedad.

4.3.3. Código de la Niñez y Adolescencia

El Art. 371 del Código de la Niñez y Adolescencia manifiesta: *“Finalidad de las medidas socioeducativas.- Las medidas socioeducativas tienen como finalidad la protección y el desarrollo de los adolescentes infractores, garantizar su educación, integración familiar e inclusión constructiva a la sociedad, así como promover el ejercicio de los demás derechos de la persona de conformidad con la Constitución, instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador y este Libro.”*⁴²

⁴² CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2015, Art. 371

El Art. 379 del Código Orgánico Integral Penal manifiesta: “*Medidas socioeducativas privativas de libertad.- Las medidas socioeducativas privativas de libertad son:*

1. Internamiento domiciliario: es la restricción parcial de la libertad por la cual el adolescente no puede abandonar su hogar, excepto para asistir al establecimiento de estudios, de salud y de trabajo.

2. Internamiento de fin de semana: es la restricción parcial de la libertad en virtud de la cual el adolescente estará obligado a concurrir los fines de semana al Centro de adolescentes infractores, lo que le permite mantener sus relaciones familiares y acudir normalmente al establecimiento de estudios o de trabajo.

3. Internamiento con régimen semiabierto: es la restricción parcial de la libertad por la que el adolescente ingresa en un Centro de adolescentes infractores, sin impedir su derecho a concurrir normalmente al establecimiento de estudio o de trabajo.

4. Internamiento Institucional: es la privación total de la libertad del adolescente, que ingresa en un Centro de adolescentes infractores, sin menoscabo de la aplicación de los programas establecidos para su tratamiento.”⁴³

⁴³ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2015, Art. 379

El Art. 385 del Código de la Niñez y Adolescencia manifiesta: “*Aplicación de las medidas socioeducativas en delitos sancionados en el Código Orgánico Integral Penal.- Las medidas socioeducativas aplicables a los delitos sancionados en el Código Orgánico Integral Penal son:*

1. Para los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de un mes hasta cinco años, se aplicará la medida de amonestación y una o más de las siguientes medidas:

- a) Imposición de reglas de conducta de uno a seis meses.*
- b) Orientación y apoyo psico socio familiar de tres a seis meses.*
- c) Servicios a la comunidad de uno a seis meses.*
- d) Libertad asistida de tres meses a un año.*
- e) Internamiento domiciliario de tres meses a un año.*
- f) Internamiento de fin de semana de uno a seis meses.*
- g) Internamiento con régimen semiabierto de tres meses a un año.*

2. Para los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad superior a cinco años y hasta diez años, se aplicará la medida de amonestación y una de las siguientes medidas:

- a) Internamiento domiciliario de seis meses a un año.*
- b) Internamiento de fin de semana de seis meses a un año.*

c) Internamiento con régimen semiabierto de seis meses a dos años.

d) Internamiento institucional de uno a cuatro años.

3. Para los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad superior a diez años, se aplicará la medida de amonestación e internamiento institucional de cuatro a ocho años.

Adicionalmente y seis meses antes de concluir esta medida socioeducativa se realizará una evaluación integral que determinará la necesidad de seguimiento y control de hasta dos años posteriores al cumplimiento de la medida.

Para los casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, el juzgador especializado en adolescentes infractores impondrá además la obligación de que el adolescente asista a programas de educación sexual, dentro del tratamiento de las medidas socioeducativas.”⁴⁴

⁴⁴ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2015, Art. 385

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA

Código de la Niñez y Adolescencia de Honduras.

Las medidas socioeducativas en este país se aplican a los menores infractores y según EL Art. 188 del Código de la Niñez y Adolescencia son:

“Orientación y apoyo socio familiar,

Amonestación;

Imposición de reglas de conducta;

Prestación de servicios a la comunidad;

Obligación de reparar el daño;

Residencia obligatoria en un lugar determinado;

Libertad asistida;

Régimen de semilibertad, y;

Internamiento.

Art. 189.- Las medidas a aplicar al niño deberán ser proporcionales a la infracción y tendrán en cuenta las circunstancias agravantes, atenuantes o eximentes. Durante de las medidas se procurara mantener al niño en relación con su familia.

El Código de la Niñez y Adolescencia de la República de Honduras, respecto a la aplicación de las medidas socio educativas a los menores infractores de acuerdo con mi criterio se ve que tiene una gran similitud al Código de la

Niñez y Adolescencia del Ecuador, ya que en ambos casos las medidas que se aplican van a proteger a los niños niñas y adolescentes en cuanto a las sanciones, amonestaciones, a reparar el daño causado al apoyo socio familiar que se les debe dar a los menores infractores.

Art.191.- La amonestación consistirá en un llamado de atención moral que hará el juez.

Art.192.- La imposición de las reglas de conducta comprenderá las siguientes obligaciones:

Asistir a los correspondientes centros educativos o de trabajo, o a ambos;
Ocupar el tiempo libre en el cumplimiento de programas determinados,
Obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una institución o persona.
No concurrir a determinados lugares destinados para mayores de dieciocho años de edad.

Prohibición de salir del país, del domicilio o del área que fija el juez.

Obligación comparecer ante determinadas autoridades.

Abstenerse de consumir bebidas alcohólicas, tabaco, estupefacientes o productos que produzcan adicción.”⁶⁸

⁶⁸ www. CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Leyes de Honduras Derecho del Bienestar Familiar Partecinco. 28-12-2009

Las medidas socioeducativas del Código de la Niñez y Adolescencia Honduras, tiene un gran parecido a la de nuestro país orientándose básicamente al apoyo familiar a amonestar y a reparar el daño causado. Este Código toma muy en cuenta las circunstancias agravantes y atenuantes o eximentes, en el caso de robo y hurto el menor está obligado a reparar el daño ocasionado, a la devolución de la cosa o pago de indemnización.

Según este Código de Honduras el menor infractor es considerado prioritariamente y sometido a un Código especial, con leyes especiales similares al del nuestro.

Código del Niño, Niña y Adolescente del Perú.

El Código de los Niños y Adolescentes de la República del Perú respecto a la aplicación de medidas socioeducativas que impone a los menores infractores, son las siguientes:

“Art. 237. Comprobada la comisión de una infracción el juez de la niñez y Adolescencia podrá operar las siguientes medidas:

Amonestación, y advertencia

Libertad asistida

Prestación de servicios a la comunidad;

Además de orientación:

1. Instalarse en un lugar de residencia determinado o cambiarse de el
2. Abandonar el trato con determinadas personas
3. Eliminares las visitas a bares y discotecas y centros de diversión
4. Matricularse en un centro de educación formal
5. Adquirir trabajo
6. Abstenerse de consumir bebidas alcohólicas, drogas, tener una rehabilitación en un centro especializado.

Privativas de libertad:

1. Arresto domiciliario
2. Semilibertad
3. Privación de la libertad en centros especializados.

Art.238. Toda medida por aplicarse tendrá un plazo determinado. Queda prohibido imponer sanciones por tiempo indeterminado.

Art. 239. La medida aplicada al Adolescente será siempre proporcional a su edad, a la gravedad de la infracción y a las circunstancias del hecho.

Art.240. El Adolescente que sufre trastornos mentales recibirá tratamiento especial individualizado.

Art.241. En forma complementaria el juez de la Niñez y Adolescencia podrá aplicar otras medidas de protección, dispuestas en el presente código.

En el Art. 237 del Código del Niño, Niña y Adolescente del Perú, vemos que las medidas socioeducativas se aparecen a las de nuestro país en lo que tiene que ver con las sanciones, como son, servicios a la comunidad, libertad asistida, libertad restringida e internamiento en Centros de rehabilitación para menores infractores.

Art. 230.- El juez, al señalar la medida, tendrá en cuenta la capacidad del adolescente para cumplirla, en ningún caso se aplicará la prestación de trabajos forzados.

Art 231. La Amonestación consiste en la recriminación al adolescente a sus padres y responsables.

Con respecto a la medida socioeducativa que le impondrá un juez de la Niñez y Adolescencia, a mi opinión se verá abocado a la capacidad del menor infractor a cumplirla es correcta pero evitando dar trabajos forzados para cual los padres tendrán participación directa en la amonestación que se les haga a sus hijos ya que ellos son los responsables.

Art. 235.- La internación se aplicará como último recurso por el periodo mínimo necesario, en cual no excede de tres años cuando:

Se trate de un acto infractor doloso. Que se encuentre tipificado en el Código Penal y cuya pena será mayor de cuatro años.

Por reiteración en la perpetración de otras infracciones graves; y

Por incumplimiento injustificado y reiterado de la medida socio educativa impuesta.

En cuanto a la internación a un Centro de Rehabilitación de menores, se aplicará la medida socioeducativa, dependiendo del delito y de la reincidencia del mismo y que se encuentre tipificado en el Código Penal Peruano, la pena será impuesta como último recurso. En nuestro País la medida es igual a aplicarse.

Art. 237.- En el caso de internación será cumplida en centros juveniles exclusivos para adolescentes, estos serán ubicados según su edad, sexo, la gravedad de la infracción y el informe preliminar, del equipo multidisciplinario del centro juvenil.⁶⁹

El respectivo Código de Niños y Adolescentes del Perú, también utiliza mucho las medidas socioeducativas para sancionar a los menores infractores .pero así mismo toman muy en cuenta la gravedad del delito cometido, para poder emitir su respectiva sanción.

En este caso que puede ser una amonestación al adolescente, a sus padres, a la personas que se encuentren a cargo del menor. De igual forma, puede pagar su infracción prestando servicios a la comunidad, y en caso de que el

⁶⁹ www. entefor. org. uy. CÓDIGO DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE. Legislación. Perú. 14. Oct. 1999

delito sea grave puede ser internado en centros específicos, de acuerdo a su edad, sexo, etc.

En definitiva se puede decir que la República del Perú también cuenta con una ley especial como es el Código del niño, Niña y Adolescente, para sancionar al menor infractor similar a la de nuestro país siempre tomando en cuenta que la rehabilitación es lo primero.

Código de la Niñez y Adolescencia de El Salvador.

El Código de la Niñez y Adolescencia de la República de el Salvador respecto a la aplicación de las medidas socio educativas a los menores infractores son las siguientes:

“Art, 8.- El menor que cometiere un hecho tipificado como delito, o falta de acuerdo a la legislación penal, solo podrá ser sometido a las siguientes medidas:

Orientación y apoyo socio familiar;

Amonestación;

Imposición de reglas de conducta;

Servicio a la comunidad, y;

Libertad asistida.

Los Códigos de la Niñez y Adolescencia de las Repúblicas de Honduras, Perú y el Salvador al igual que nuestro Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador con respecto a las medidas socioeducativas en la aplicación a los menores infractores son parecidos. Internamiento, según se encuentra estipulado en el Art. 9. Las medidas señaladas en el artículo anterior tienen una finalidad educativa. Y se comprometerán con la intervención de la familia y el apoyo de los especialistas que el juez determine. Estas medidas serán ordenadas en forma provisional o definitiva y podrán ser suspendidas, revocadas o sustituidas por otras.

Art. 10.- Orientación y apoyo socio familiar esta medida consiste en dar al menor orientación y apoyo familiar, con el propósito de que este reciba la atención en su hogar y medio natural.

Art. 11.- La amonestación es la llamada de atención que el juez hace oralmente al menor, además advierte a los padres, tutores o responsables del menor.

Art. 12.- Imposición de reglas de conducta, consiste en obligaciones y prohibiciones que el juez ordena al menor.

Art. 13- Servicios a la comunidad. El menor las realizará gratuitamente.

Art. 14.- Libertad asistida. Consiste en otorgar libertad al menor obligándole a cumplir programas educativos.

Art. 15.- El internamiento. Es la privación de la libertad".⁷⁰

La Ley del menor infractor en la República del Salvador es de carácter especiales es decir proteccionista al menor infractor, tiene sanciones básicamente de carácter socio educativas. Similares a la nuestra, amonestaciones, servicio comunitario, libertad asistida e internamiento en el caso que el delito se considerado penal y grave.

En definitiva de la comparación realizada entre las legislaciones anteriormente señaladas, que sancionan al menor infractor tienen mucha similitud con nuestra legislación específicamente en lo se refiere al Código de la Niñez y Adolescencia que protege al niño niña y adolescente, para que sus derechos y garantías no sean vulnerados.

⁷⁰ www.oas.org. CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Portal de Desarrollo Sostenible Jurídico. El Salvador. 27-oct. 2008. Salvador.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

Materiales Utilizados

Los materiales utilizados coadyuvaron a la estructura misma del informe de la tesis; como lo fueron los libros y leyes enunciándolas de la siguiente manera: Constitución de la República del Ecuador, Código de Procedimiento Penal, Código de la Niñez y Adolescencia, Tratados Internacionales; Resoluciones de la Corte Suprema de Justicia del Ecuador, Diccionarios Jurídicos como: OSSORIO, Manuel, "Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Penales, OMEBA Enciclopedia Jurídica, CABANELLAS Guillermo Diccionario Jurídico Elemental, para constitución de marco doctrinario y conceptual, el internet que permitió el avance de la legislación comparada en la dirección como: www.sítiosjurídicos.com, de igual manera pude utilizar material de oficina como hojas de papel bond, esferográficos, computadora, impresoras, y fichas bibliográficas y nemotécnicas elaboradas; todo este material, me ha servido de mucho para estructurar el informe final de Tesis así como a entender mucho más a fondo mi problemática investigada como; la realidad de las leyes en nuestro sistema ecuatoriano.

Métodos.

En el proceso de investigación socio-jurídico, aplique el método científico, como camino a seguir para encontrar la verdad acerca de una problemática

determinada. La concreción del método científico hipotético-deductivo me permitió seguir el camino en la investigación socio-jurídica propuesta; y con la ayuda de ciertas condiciones procedimentales, procedí al análisis de las manifestaciones objetivas de la realidad de la problemática de la investigación, mediante la argumentación, la reflexión y la demostración.

El método científico, aplicado a las ciencias jurídicas, implicó determinar el tipo de investigación jurídica que realicé; como lo fue una investigación socio-jurídica, que concreté en una investigación del Derecho tanto con sus caracteres sociológicos como dentro del sistema jurídico; esto es, relativo al efecto social que cumplió la norma o a la carencia de ésta en determinadas relaciones sociales o interindividuales.

Procedimientos y Técnicas.

Los procedimientos de observación, análisis y síntesis fueron los que me permitieron realizar la investigación jurídica propuesta, auxiliado de técnicas de acopio teórico como el fichaje bibliográfico o documental y de técnicas de acopio empírico, como la encuesta y la entrevista. El estudio de casos judiciales reforzó la búsqueda de la verdad objetiva sobre la problemática.

La investigación de campo se concretó mediante la realización de consultas de opinión a personas que tienen conocimiento de la problemática de las instituciones públicas, la Función Judicial, así como profesionales y

estudiantes de Derecho, previo muestreo poblacional de por lo menos treinta personas para las encuestas y diez personas para las entrevistas; en ambas técnicas se plantearon cuestionarios.

Los resultados de la investigación empírica se presentan en gráficos y en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que sirvieron para la verificación de objetivos y contrastación de hipótesis y para arribar a conclusiones y recomendaciones.

6. RESULTADOS

6.1. Análisis e interpretación de la encuesta

La realización de las encuestas se llevó a cabo con personas conocedoras del Derecho de diferentes instituciones públicas y privadas, profesionales, egresados de la Carrera de Derecho, en un total de 30 encuestas, en la ciudad de Loja, cuyo cuestionario fue el siguiente:

Primera Pregunta: ¿Cree usted conveniente que el adolescente que comete actos ilícitos o infracciones de Ley, deba ser sancionado?

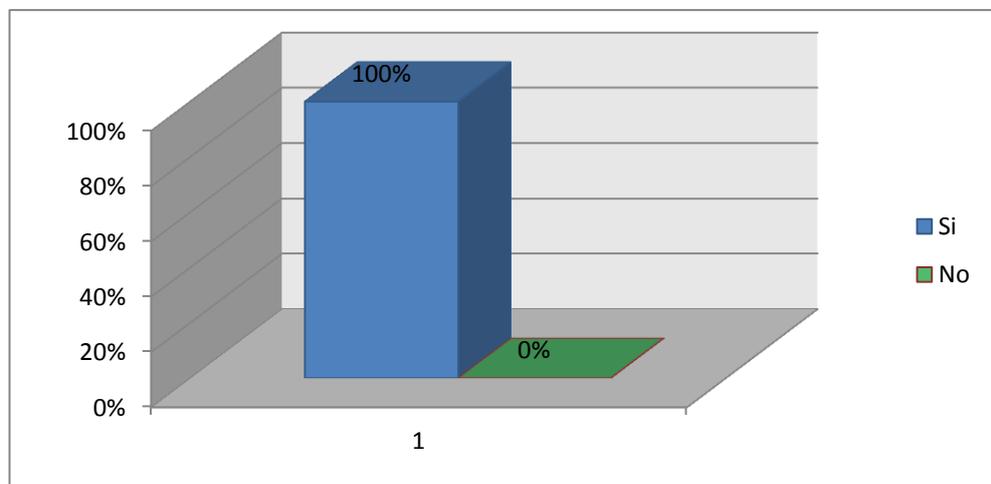
Cuadro No.1

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Si	30	100%
No	0	0%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la Ciudad de Loja.

Autora: Yhasmin Veintimilla Figueroa.

Gráfico No. 1



Interpretación

Todos los treinta encuestados que corresponden al 100% de la población respondieron que sí, pues a criterio de ellos los adolescentes si deben recibir sanciones.

Análisis

Los treinta profesionales encuestados se inclinaron a manifestar que los adolescentes reciban una sanción ya que ha criterios de ellos el adolescente en la actualidad tiene al alcance medios rápidos de información como el internet por lo que se puede afirmar que el adolescente sabe distinguir entre lo bueno y lo malo de los actos.

Segunda Pregunta: ¿Podría señalar si conoce alguna Ley que sancione a los adolescentes infractores?

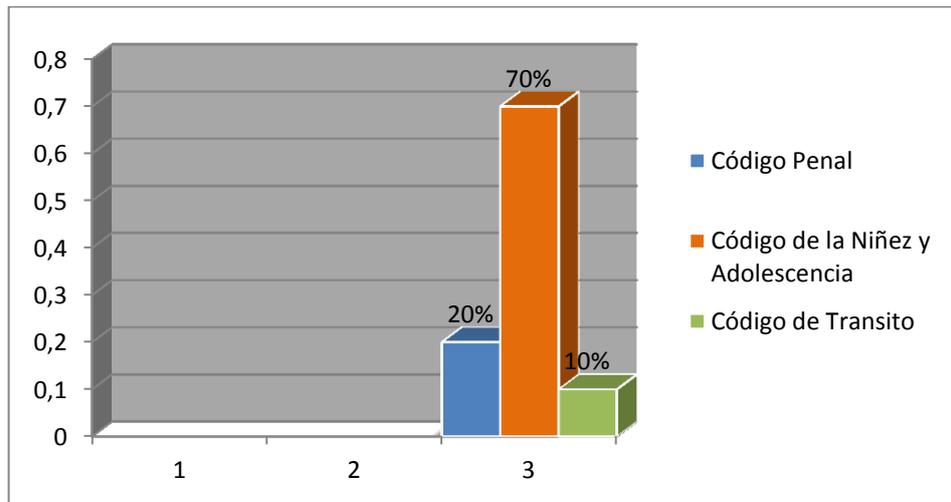
CUADRO No.2

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Código Orgánico Integral Penal	6	20%
Código de la Niñez y Adolescencia	21	70%
Ley de Tránsito	3	10%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la Ciudad de Loja.

Autora: Yhasmin Veintimilla Figueroa.

Gráfico No.2



Interpretación

En lo que respecta a esta pregunta existen criterios divididos por parte de los encuestados seis de ellos que corresponden a un 20% de los encuestados opinaron que el Código Orgánico Integral Penal lo tipifica; en tanto que veintiún encuestados que representan un 70% dice que está establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia; finalmente tres encuestados que representan a un 10% de la población encuestada manifestaron que está establecida en el Código de tránsito.

Análisis.

A pesar de que un gran número de encuestados opino que está establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia también se pudo evidenciar que algunos de los entrevistados no tenían claro en donde está establecida la normativa para la sanción de los adolescentes infractores.

Tercera Pregunta: ¿Considera usted que las medidas Socioeducativas que son aplicadas a los adolescentes infractores permiten una buena rehabilitación?

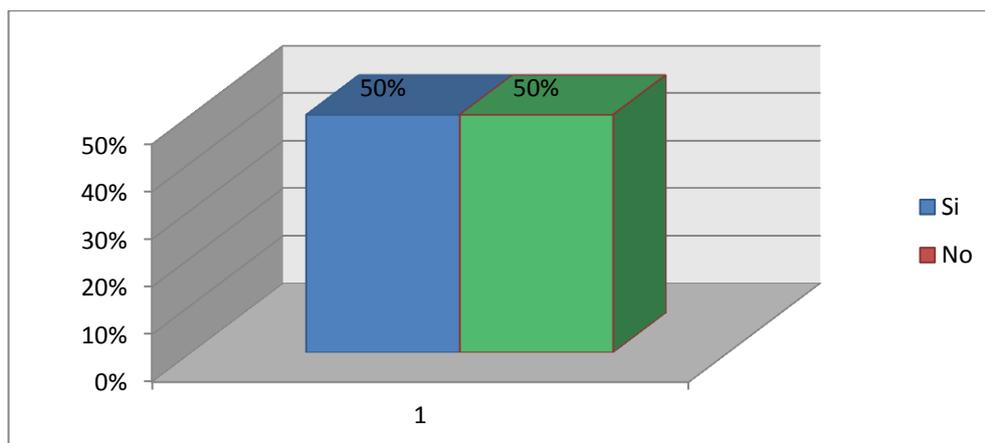
Cuadro No.3

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Si	15	50%
No	15	50%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la Ciudad de Loja..

Autora: Yhasmin Veintimilla

Grafico No. 3



Interpretación

En lo referente a esta pregunta los encuestados tuvieron criterios divididos pero de manera equivalente ya que quince encuestados que representan al 50% se inclinaron por el sí, mientras que quince encuestados que representan el otro 50% de la población optaron por el no.

Análisis

En esta pregunta se dieron criterios divididos en un cincuenta por ciento, no satisface el fin que debe cumplir que es la rehabilitación y la inserción a la sociedad, pues la mayoría de los centros de internamiento para adolescentes infractores se encuentran en situaciones deplorables en cuanto a infraestructura se refiere y ni qué decir del personal pues en la mayoría de los casos no existe personal capacitado ni especializado para tratar a adolescentes con problemas de conducta. Simplemente se limitan a cumplir con ciertas reglas establecidas en estos lugares y un cincuenta por ciento refieren que si se rehabilitan los adolescentes con la Aplicación de las medidas Socioeducativas

Cuarta Pregunta: ¿Considera necesario que se deba ampliar la responsabilidad penal para los menores infractores en el Código de la Niñez y Adolescencia?

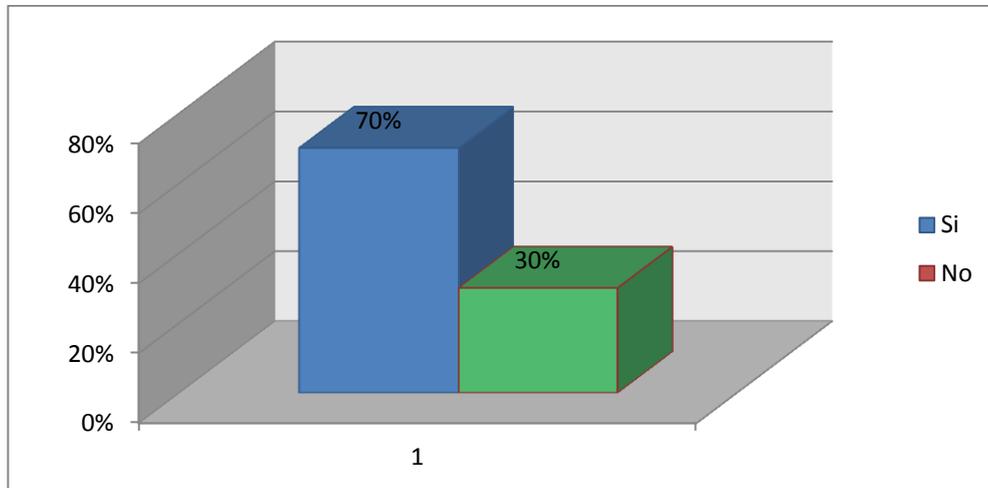
Cuadro No.4

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Si	21	70%
No	9	30%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la Ciudad de Loja...

Autora: Yhasmin Veintimilla Figueroa.

Grafico No.4



Interpretación

En el análisis realizado en esta pregunta la gran mayoría de encuestados específicamente veintiuno de ellos que representan el 70% de los encuestados opinaron por el sí se debería ampliar la pena, mientras, nueve de ellos que constituyen el 30% consideraron que no se debe ampliar las penas.

Análisis

Los profesionales encuestados manifestaron que los delitos reprimidos con reclusión por lo regular quedan en la impunidad por lo corto del tiempo y las sanciones a aplicarse son ineficaces ocasionando que muchos de los adolescentes vuelvan a reincidir en cualquier clase de delitos, pero al

ampliarse el tiempo se podría evitar un sinnúmero de acciones delincuenciales y quedaría como ejemplo para todos los jóvenes. No se trata de llenar los centros de internamiento sino más bien de disminuirlos y que en estos lugares se logre una verdadera rehabilitación de los adolescentes.

Quinta Pregunta: ¿Qué alternativas cree usted, que se deba incrementar en el régimen penal ecuatoriano, por la causa de minoría de edad, que les ubica como sujetos inimputables a los adolescentes?

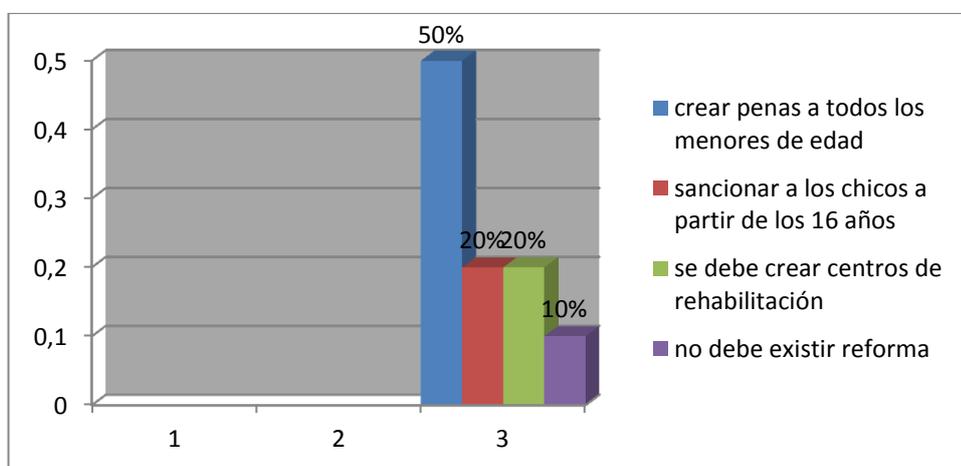
Cuadro No.5

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Crear penas para todos los menores de edad	15	50%
Sancionar a los adolescentes a partir de los dieciséis años	6	20%
Se debe crear centros de rehabilitación	6	20%
No debe existir reforma	3	10%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la Ciudad de Loja..

Autora: Yhasmin Veintimilla Figueroa.

Grafico No.5



Interpretación

Los criterios vertidos por los encuestados la mitad de ellos es decir quince encuestados que equivalen al 50% opinaron en que se creen nuevas penas para todos los menores de edad, en tanto seis encuestados que representan el 20% de los encuestados manifestaron que se debe sancionar a los chicos a partir de los dieciséis años, mientras que seis encuestados que constituyen el 20% de encuestados dijeron que se debe crear verdaderos centros de rehabilitación finalmente tres encuestados que equivalen al 10% de la población encuestada manifestaron que no debe existir reforma alguna.

Análisis

A pesar de existir criterios divididos la mitad de los encuestados se encuentran a favor de que se creen nuevas leyes con sanciones más drásticas para los menores adultos en cuanto a lo que tiene que ver con el tiempo de duración de las mismas ya que las existentes no cumplen a cabalidad con el objetivo para las cuales fueron creadas, como es el de rehabilitar a los adolescentes sino más bien tienden a agravar el problema, pues si no existen los tratamientos especializados lo único que se logra es que el cometa nuevamente infracciones y que no se cumpla con el debido proceso para la víctima ya que lejos de protegerla tiende a violar sus derechos.

Sexta Pregunta: ¿Apoyaría usted una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia, encaminado a garantizar los derechos de los niños y adolescentes a que los adolescentes sean juzgados y sancionados de acuerdo a la gravedad de sus actos como cualquier adulto.

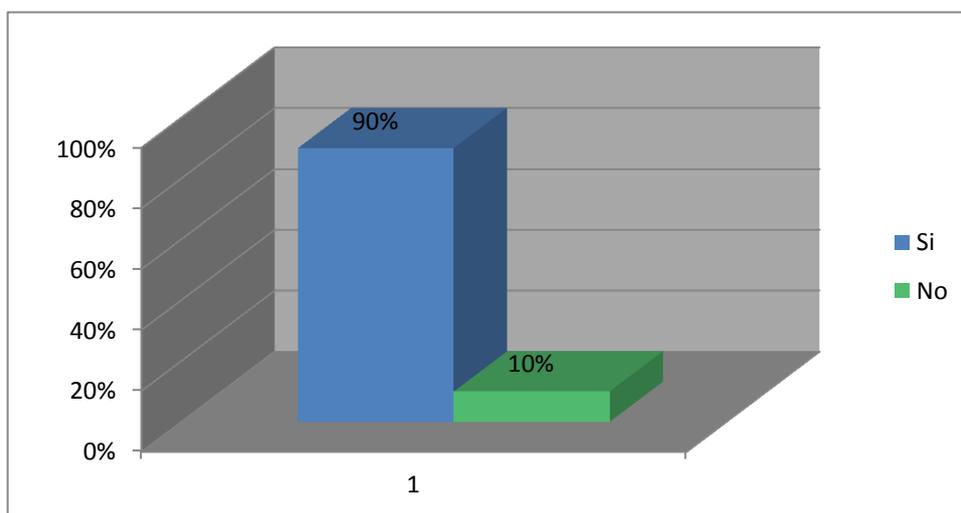
Cuadro No.6

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Si	27	90%
No	3	10%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la Ciudad de Loja..

Autora: Yhasmin Veintimilla Figueroa.

Gráfico No.



Interpretación.

Finalmente veintisiete encuestados es decir el 90% de la población encuestada señalaron que es necesario realizar una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia para que los menores sean juzgados según sean sus actos en contra de la ley, en tanto que tan solo tres encuestados que representan el 10% de la población señalaron que no es necesaria una reforma, puesto que son adolescentes no tienen conciencia de sus actos

Análisis

De acuerdo a los criterios vertidos por los encuestados la gran mayoría consideraron que es indispensable y a la vez urgente que exista una reforma ya que esta garantizaría la seguridad de las personas que son víctimas de adolescentes infractores, por tanto se disminuiría la delincuencia la cual ha ido aumentado por la escasa rehabilitación que reciben los adolescentes

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de objetivos

En la presente investigación, se ha planteado un objetivo general y tres específicos, cuya verificación se detalla a continuación:

Objetivo General

- Desarrollar un estudio jurídico, crítico y doctrinario de la responsabilidad penal de los adolescentes infractores y su inimputabilidad, según el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Objetivos específicos

- Analizar las medidas socio educativas aplicables a los delitos graves cometidos por adolescentes infractores, con pena privativa de su libertad superior a diez años.

- Demostrar la necesidad de ampliar la responsabilidad penal de los adolescentes infractores en el régimen penal ecuatoriano.

- Proponer una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia estableciendo internamiento institucional mayor a ocho años para los delitos que contempla el Código Orgánico Integral Penal de veintidós a veintiséis años.

7.2. Contrastación de hipótesis

Los delitos cometidos por adolescentes infractores al adecuar su comportamiento a las infracciones de las leyes penales, están siendo sometidos a medidas socioeducativas que no contribuyen al adolescente a su rehabilitación, situación que ocasionado el incremento de la delincuencia y la inseguridad en el Ecuador.

7.3. Fundamentos jurídicos de la propuesta de reforma

El Art. 46 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, reza: *“El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:*

3.- Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad.

Las personas discapacitadas o mejor conocidas como personas con capacidades diferentes, por ningún motivo pueden ser discriminados o

excluidas tanto de la fuerza de trabajo como también como dueños de medios de producción, por lo que el Estado paulatinamente los está reintegrando a sistema productivo ya sea en empresas públicas o privadas.”

El numeral 6 del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que *“La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales; administrativas o de otra naturaleza”*

El Art. 77 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas:*

1. La privación de la libertad no será la regla general y se aplicará para garantizar la comparecencia del imputado o acusado al proceso, el derecho de la víctima del delito a una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones, y para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley. Se exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin formula de juicio por más de veinticuatro horas. Las medidas no privativas de libertad se aplicarán de conformidad con los casos, plazos, condiciones y requisitos establecidos en la ley.”

El numeral 11 del Art. 77 *ibídem* expresa que *“La Jueza o Juez aplicará de forma prioritaria sanciones y medidas cautelares alternativas a la privación*

de libertad contempladas en la ley. Las sanciones alternativas se aplicaran de acuerdo con las circunstancias, la personalidad de la persona infractora y las exigencias de reinserción social de la persona sentenciada”

El numeral 13 del Art. 77 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“Para las adolescentes y los adolescentes infractores regirá un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida. El Estado determinará mediante ley sanciones privativas y no privativas de libertad. La privación de la libertad será establecida como último recurso, por el periodo mínimo necesario, y se llevará a cabo en establecimientos diferentes a los de personas adultas.”*

El Art. 175 de la Constitución señala: *“Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores.”*

El Art. 201 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos.*

El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad.”

El Art. 202 de la Constitución de la República del Ecuador indica que *“El sistema garantizará sus finalidades mediante un organismo técnico encargado de evaluar la eficacia de sus políticas, administrar los centros de privación de libertad y fijar los estándares de cumplimiento de los fines del sistema.*

Los centros de privación de libertad podrán ser administrados por los gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo con la ley.

El directorio del organismo de rehabilitación social se integrará por representantes de la Función Ejecutiva y profesionales que serán designados de acuerdo con la ley. La Presidenta o Presidente de la República designará a la ministra o ministro de Estado que presidirá el organismo.

El personal de seguridad, técnico y administrativo del sistema de rehabilitación social será nombrado por el organismo de rehabilitación social, previa evaluación de sus condiciones técnicas, cognoscitivas y psicológicas.”

El Art. 38 del Código Orgánico Integral Penal indica *“Personas menores de dieciocho años.- Las personas menores de dieciocho años en conflicto con*

la ley penal, estarán sometidas al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.”

El Art. 385 del Código de la Niñez y Adolescencia manifiesta: *“Aplicación de las medidas socioeducativas en delitos sancionados en el Código Orgánico Integral Penal.-*

Las medidas socioeducativas aplicables a los delitos sancionados en el Código Orgánico Integral Penal son:

1. Para los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de un mes hasta cinco años, se aplicará la medida de amonestación y una o más de las siguientes medidas:

a) Imposición de reglas de conducta de uno a seis meses.

b) Orientación y apoyo psico socio familiar de tres a seis meses.

c) Servicios a la comunidad de uno a seis meses.

d) Libertad asistida de tres meses a un año.

e) Internamiento domiciliario de tres meses a un año.

f) Internamiento de fin de semana de uno a seis meses.

g) Internamiento con régimen semiabierto de tres meses a un año.

2. Para los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad superior a cinco años y hasta diez años, se aplicará la medida de amonestación y una de las siguientes medidas:

- a) *Internamiento domiciliario de seis meses a un año.*
- b) *Internamiento de fin de semana de seis meses a un año.*
- c) *Internamiento con régimen semiabierto de seis meses a dos años.*
- d) *Internamiento institucional de uno a cuatro años.*

3. Para los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad superior a diez años, se aplicará la medida de amonestación e internamiento institucional de cuatro a ocho años.

Adicionalmente y seis meses antes de concluir esta medida socioeducativa se realizará una evaluación integral que determinará la necesidad de seguimiento y control de hasta dos años posteriores al cumplimiento de la medida.

Para los casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, el juzgador especializado en adolescentes infractores impondrá además la obligación de que el adolescente asista a programas de educación sexual, dentro del tratamiento de las medidas socioeducativas.”

8. CONCLUSIONES

Luego de haber analizado y contrastado la hipótesis a través de la investigación de campo y las encuestas, me permito emitir las siguientes conclusiones:

PRIMERA. El Ser humano que cometa un hecho delictivo debe haber comprendido lo que hacía y eso es lo que vislumbra la criminalidad del acto y el sujeto sea punible.

SEGUNDA. La Constitución en su Art. 62, numeral 2, dispone el voto facultativo para las personas de entre 16 y 18 años de edad; es decir el adolescente para proceder a sufragar debe tener poder de decisión para seleccionar su candidato de preferencia, lo que implica haber ejercido su capacidad de discernir.

TERCERA. El Art. 46, numeral 2, faculta al adolescente mayor de 15 años prestar servicios laborales, en tal razón se les otorga capacidad jurídica para celebrar contratos.

CUARTA. El inciso del Art. 65 del Código de la Niñez y Adolescencia, faculta a los adolescentes a ejercer de manera directamente aquellas acciones judiciales encaminadas al ejercicio y protección de sus derechos y garantías lo que les garantiza el ejercicio de los mismos.

QUINTA. La delincuencia juvenil se está incrementando debido a que las medidas socioeducativas que reciben los adolescentes infractores no garantizan la rehabilitación Social, por lo tanto los jóvenes adolescentes se vuelven sujetos peligrosos y reincidentes.

SEXTA. Los delitos cometidos por los jóvenes generan inconvenientes a la colectividad, debiéndose a la desorganización de su vínculo familiar, y a la crisis social y económica que atraviesa el mundo entero en los actuales momentos.

SÉPTIMA. El estado es ineficiente respecto a la prevención social se deben crear planes, políticas, programas, acciones que conlleven a una buena formación integral de los adolescentes, incluyendo la prevención de infracciones

9. RECOMENDACIONES

Como sugerencias de la investigación, considero que se debe establecer medidas más rígidas o de encauzamiento y que logren una mejor rehabilitación del infractor. Es decir que a tiempo tenga un buen tratamiento donde recupere su autoestima y cambie su conducta desviada y que cuando cumpla sus 18 años sea un hombre de bien para la sociedad. Esta utopía puede hacerse realidad cuando el Estado y la sociedad trabajen en coordinación por un mismo ideal. En tal razón se pone a criterio de la comunidad las siguientes recomendaciones

PRIMERA. Que el Estado en lo referente a la Prevención Social, aplique los mecanismos más idóneos, con la finalidad de garantizar la paz social y la tranquilidad ciudadana, con el objeto de evitar que se siga cometiendo actos ilícitos por parte de los adolescentes infractores, que los considera sujetos inimputables el Art. 40 del Código Penal.

SEGUNDA. Su internamiento, exclusivamente, deberá ser en centros especializados en rehabilitación social, equipados con personal capacitado en tratamiento de adolescentes, infraestructura y mobiliario adecuados

TERCERA. Se recomienda a las autoridades judiciales apliquen las normas legales contra los adolescentes infractores de la ley, para de esta manera tener un mayor grado de efectividad en el control de la delincuencia juvenil, para que la sociedad viva con tranquilidad y seguridad.

CUARTA. El internamiento a los adolescentes debería ser sin sujeción a tiempo y podrá salir una vez que se demuestre que está completamente rehabilitado.

QUINTA. Se recomienda al Estado y Sociedad Civil, plantear un modelo de prevención de la delincuencia desde los centros de Educación de niños, niñas y adolescentes, con el único fin de incentivar a la sociedad buenas costumbres y ética moral.

SEXTA. Se recomienda a la sociedad coordinar acciones con la Policía Nacional en cada Barrio para precautelar la paz ciudadana y con ello prevenir y sancionar adecuadamente, sin que exista abuso en la administración de justicia.

SÉPTIMA. A la Asamblea Nacional reforme el Art. 385 del Código de la Niñez y Adolescencia, en cuanto a imponer una sanción mayor a 8 años, para los delitos que superen la sanción de veintidós años de prisión señalados en el Código Orgánico Integral Penal.

OCTAVA. Se deberá realizar seguimiento posterior a su reinserción social con el fin de prevenir nuevas acciones negativas del adolescente

9.1 Propuesta de Reforma Jurídica

ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 11 numeral 9 establece que el máximo deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos que se establecen en la misma;

Que el Art. 76 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la ley establecerá la debida proporcionalidad entre los infractores y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.

Que la delincuencia juvenil es un fenómeno social que pone en riesgo la seguridad pública de la sociedad, así mismo va contra las buenas costumbres ya establecidas por la humanidad.

Que el Art. 385 del Código de la Niñez y Adolescencia, como medidas socioeducativas aplicables a los delitos sancionados en el Código Orgánico Integral Penal, entre ellas, para los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad superior a diez años, se aplicará la medida de amonestación e internamiento institucional de cuatro a ocho años,

Que el internamiento institucional de cuatro a ocho años se aplica también a los delitos que señala el Código Orgánico Integral Penal de veintidós a

veintiséis años, conductas que deben subir cuando el adolescente los comete, con el fin de detener el incremento de la delincuencia, darle seguridad ciudadana a la población, y salvaguardar los bienes jurídicos protegidos

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 120, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Art. 1.- A continuación del numeral 3 del Art. 385 del Código de la Niñez y Adolescencia, agréguese el siguiente numeral:

4. Para los casos de delitos sancionados, con pena privativa de libertad superior a veintidós años se aplicará la medida de amonestación e internamiento institucional de ocho a doce años. También se tomará en cuenta la reincidencia del infractor y su peligrosidad.

Disposición Final.- Esta Reforma al Código de la Niñez y Adolescencia y entrará en vigencia a través de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, a los... del mes de Abril del 2017

f) Presidente

f) Secretario.

10. BIBLIOGRAFÍA

- ABARCA GALEAS, Luis Humberto: El Estado constitucional de derecho y justicia social, editorial jurídica del Ecuador, primera edición, Quito – Ecuador, 2013, p. 37, 38

-AGUIRRE VALAREZO María del Rosario, Responsabilidad del Adolescente Infractor o Contraventor, 1era Edición, Editorial L & L, Quito-Ecuador, Año de Publicación 2003, Pág. 31.

- ALBORNOZ, Quiroz, Lisbeth, Criminólogo, Mérida-Venezuela. E-mail: a. Yahoo. Com.

-BARATTA Alessandro, ELEMENTOS DE UN NUEVO DERECHO DE INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA, Pág. 78.

- BUSTOS RAMÍREZ Juan, IMPUTABILIDAD Y EDAD PENAL, Revista de Ciencias Penales: JUSTICIA PENAL Y SOCIEDAD, Guatemala, 2002, Pág. 119.

- CABANELLAS. Guillermo “Diccionario Jurídico Elemental” Editorial Heliasta Buenos Aires – Argentina, 1998, p. 154, 456

- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2014, Art. 45, 46, 76, 77, 175, 201, 202

- CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2014, Art. 38

- CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2015, Art. 371, 379, 385

- CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Leyes de Honduras Derecho del Bienestar Familiar Partecinco. 28-12-2009

- CÓDIGO DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE. Legislación. Perú. 14. Oct. 1999

- CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Portal de Desarrollo Sostenible Jurídico. El Salvador. 27-oct. 2008. Salvador.

- CUEVA CARRIÓN, El debido proceso, segunda edición, ediciones Cueva Carrión, Quito – Ecuador, 2013, p. 214

- DE SANTO, Víctor: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía, editorial Universidad, Buenos Aires – Argentina, 1999, p. 886

- DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Quito 2007. Edición veinte Tomo I Pág. 30.

- ESPINOSA MERINO. Galo. La Más Práctica Enciclopedia Jurídica, Volumen I, Vocabulario Jurídico, Instituto de Informática Legal, p. 156

- ESPINOZA MERINO, Galo: La más práctica enciclopedia jurídica, Volumen II, Vocabulario Jurídico, instituto de informática legal, Quito-Ecuador, 1987, p. 397, 641

- FERRAJOLI, Luigi: Democracia y garantismo, edición de Miguel Carbonell, editorial Trotta, Madrid- España, 2008, p. 70, 132

- GOLDSTEIN, Mabel: Diccionario Jurídico Consultor magno, Edición, 2008, Buenos Aires – Argentina, p. 43

- GÓMEZ MERA, Carlos Roberto: Lecciones de Derecho y Ciencia penal, Edilexa S.A. editores, Guayaquil - Ecuador, 2010, p. 24

- JAKOBS, Günther. Nuevo Concepto de Derecho Penal, Tomo I, Universidad Autónoma de Madrid, España, 2008, p. 211

- JAKOBS, Günther: Nuevo concepto de derecho penal, Tomo III, Universidad Autónoma de Madrid, Madrid – España, 2008, p. 120

- KINDHÄSER Urs: Pena y culpabilidad, en el Estado democrático de derecho, editorial IBdeF, Buenos Aires – Argentina, 2011, p. III

- LUZON PEÑA Diego, MANUAL DE DERECHO PENAL, Parte General, 1era Edición, Editorial UNIVERSITAS, Madrid-España, 1996, Págs. 77-78.

- MORALES SÁNCHEZ, Maritza. Sociología, Psicología y Prevención Delictiva. Modulo Dos, Maestría en Ciencias Penales, U. N. L. 2008, Cuba, Pág. 6.

- OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 2008, p. 67, 327, 382, 524

- POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR (DINAPEN) Guía Preventiva para Padres sobre la Seguridad de Niños, Niñas y Adolescentes. Pág. 18.

- QUINCENO ÁLVAREZ, Fernando: Diccionario Conceptual de Derecho Penal, Editorial Jurídica Bolivariana, Bogotá-Caracas-Panamá-Quito, 2004, p. 491, 492

- RODRÍGUEZ DE SANTIAGO, José María: La ponderación de bienes e intereses en el derecho administrativo, primera edición, editorial Marcia Pons, Madrid – España, 2000, p. 105

- ZAFFARONI, Eugenio: Manual de Derecho Penal, Editorial Sociedad Anónima Editora, Segunda Edición, Buenos Aires – Argentina, 2006, p. 24

- ZAMBRANO PASQUEL, Alfonso, MANUAL DE DERECHO PENAL, Editorial EDINO, Edición Segunda, 1998, Pág. 55, 58

- ZAVALA EGAS, Jorge: Derecho Constitucional, Neoconstitucionalismo y Argumentación Jurídica, Edilexa S.A., editores, Guayaquil – Ecuador, 2010, p. 344

- ZAVALA EGAS, Jorge: Derecho Constitucional, Tomo I, Editorial EDINO, Guayaquil Ecuador, p. 199

11. ANEXOS

Anexo 1 Formato de Encuesta

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO

Estimado profesional del Derecho, solicito a Usted muy comedidamente se digne dar respuesta a las preguntas contenidas en la siguiente entrevista técnica, cuyas respuestas será de gran ayuda para el desarrollo de mi trabajo de Tesis de Abogado titulada: "LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES EN EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA"

1. ¿Cree usted conveniente que el adolescente que comete actos ilícitos o infracciones de Ley, deba ser sancionado?

SI () NO ()

¿Por qué?
.....

2. ¿Podría señalar si conoce alguna Ley que sancione a los adolescentes infractores?

a) Código Orgánico Integral Penal ()

b) Código de la Niñez y Adolescencia ()

c) Ley de Tránsito ()

¿Por qué?
.....

3. ¿Considera usted que las medidas Socioeducativas que son aplicadas a los adolescentes infractores permiten una buena rehabilitación?

SI () NO ()

¿Por qué?

4. ¿Considera necesario que se deba ampliar la responsabilidad penal para los menores infractores en el Código de la Niñez y Adolescencia?

SI () NO ()

¿Por qué?

5. ¿Qué alternativas cree usted, que se deba incrementar en el régimen penal ecuatoriano, por la causa de minoría de edad, que les ubica como sujetos inimputables a los adolescentes?

- a) Crear penas para todos los menores de edad
- b) Sancionar a los adolescentes a partir de los dieciséis años
- c) Se debe crear centros de rehabilitación
- d) No debe existir reforma

.....

6. ¿Apoyaría usted una reforma al código de la niñez y adolescencia, encaminado a garantizar los derechos de los niños y adolescentes a que los adolescentes sean juzgados y sancionados de acuerdo a la gravedad de sus catos como cualquier adulto?

SI () NO ()

¿Por qué?

.....

Gracias por su colaboración

ÍNDICE

PORTADA.....	i
CERTIFICACIÓN.....	ii
AUTORÍA.....	iii
CARTA DE AUTORIZACIÓN	iv
DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vi
1. TÍTULO	1
2. RESUMEN.....	2
2.1. Abstract.....	4
3. INTRODUCCIÓN	6
4. REVISIÓN DE LITERATURA.....	9
5. MATERIALES Y MÉTODOS	64
6. RESULTADOS.....	67
7. DISCUSIÓN	77
8. CONCLUSIONES	84
9. RECOMENDACIONES	86
9.1. Propuesta de Reforma.....	88
10. BIBLIOGRAFÍA	90
11. ANEXOS.....	95
ÍNDICE	97